



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**EL DELITO DE HALCONEO EN EL SISTEMA  
JURÍDICO MEXICANO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**RODRÍGUEZ CRUZ RITA FABIANA**

**ASESOR: DR. ISIDRO MENDOZA GARCÍA**



Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, 2017



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS.**

### **GRACIAS A DIOS**

Por estar conmigo en cada momento de la vida, por darme la fortaleza para cumplir uno de mis mayores sueños, por los triunfos, por cuidar de mí y por darme la fuerza interna para superar los momentos difíciles que terminaron convirtiéndose en lecciones y aprendizaje.

### **GRACIAS A MI MADRE JUANITA CRUZ RIBÓN**

Sabiendo que jamás existirá una forma de agradecerte todo lo que has hecho por mí, este triunfo es más tuyo que mío, porque por ti soy lo que soy y tengo lo que tengo, por tu apoyo incondicional en todos los aspectos de mi vida, por tu amor y consejos, espero ser un orgullo para ti. Por tu paciencia y confianza que siempre tuviste en mi. ¡Lo logramos!

### **A MI PADRE MARIO RODRÍGUEZ VACA**

Gracias por enseñarme a ser fuerte, por recordarme a diario mis sueños, por hacer que siempre agradezca a las personas que me han ayudado a convertirme en lo que soy y por mostrarme que a veces la vida se tiene que vivir con un poco de locura. ¡Gracias!

### **A MIS HERMANAS.**

#### **JUANA RODRÍGUEZ CRUZ**

Por los consejos y las enseñanzas que me has dado, por tus acciones que siempre me impulsaron a querer terminar esta meta, por hacerme ver que las personas a pesar de las dificultades deben convertirse en su mejor versión. ¡Gracias!

### **CHEPINA RODRÍGUEZ CRUZ**

Por el cariño que siempre me has demostrado, por los regaños y consejos, por sostener siempre mi mano y no dejarme caer, por enseñarme que hasta los momentos malos aportan algo a nuestra vida y que una hermana también puede ser una amiga, por cuidarme y preocuparte por mí, este logró y los demás de mi vida no los hubiera logrado sin ti en ella. ¡Te quiero mucho!

### **DULCE RODRÍGUEZ CRUZ**

Por ser mi más grande ejemplo a seguir, por tu apoyo incondicional, por tus consejos y tu cariño, por impulsarme a cumplir todas mis metas, por estar conmigo en los momentos difíciles y tener siempre una palabra de aliento, por enseñarme a ser un alma fuerte y por ser mi amiga, tus virtudes infinitas y tu gran corazón me llevan a admirarte cada día más. ¡Te quiero mucho!

### **A MIS SOBRINOS:**

#### **MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CRUZ**

Por ser mi pequeña amiga, por apoyarme en todo momento y no dejar que me diera por vencida, tenerte en mi vida ha sido el mejor recordatorio de que nunca debemos de perder la sonrisa a pesar de las dificultades. ¡Te quiero mucho!

#### **JESÚS MARIO RODRÍGUEZ CRUZ**

Porque a pesar de tu corta edad, me has enseñado que aún que a veces existan dificultades en la vida siempre tenemos que salir adelante y ser fuertes, me has enseñado que la vida es una bendición y que tenemos que disfrutarla al máximo. ¡Te quiero mucho!

### **ÁNGEL EMMANUEL SOSA RODRÍGUEZ**

Porque sé que estás al pendiente de mis pasos, prometo no fallarte y apoyarte también a cumplir tus sueños, gracias por impulsarme día a día a superarme en la carrera y así ser un ejemplo para ti. ¡Te quiero mucho!

### **SAID SANTIAGO SOSA RODRÍGUEZ**

Tal vez en este momento no entiendas estas letras, pero cuando seas capaz de hacerlo, quiero que te des cuenta de lo que significas para mí, gracias por ser mi compañero de estudio, porque con tus ocurrencias alejaste el cansancio y la tristeza, siempre serás mi pequeño niño. ¡Te quiero mucho!

### **A MIS TÍOS CARMEN CRUZ RIBÓN Y UBALDO RUBIO RIBÓN.**

Aún cuando su presencia no sea física, ustedes están en mi corazón y siempre estaré eternamente agradecida por su apoyo y por confiar en mí para realizar este proyecto, sé que desde donde están me cuidan y celebran este logro que también es suyo, espero algún día volvernos a encontrar. ¡Jamás se fueron, por siempre en mi corazón!

### **A MI AMIGA MITZI SELENE.**

Cuando inicie este sueño tú tuviste que partir, desde ese momento este sueño también se convirtió en tuyo, espero que desde donde estés disfrutes este logro que es nuestro, sabes que esta amistad durará por siempre y que siempre serás parte importante en mi vida. "La familia nunca se olvida"

### **A MIS AMIGOS JORGE Y ERIK.**

Porque he recibido siempre su apoyo y buenos consejos, porque han estado conmigo en los momentos difíciles y me han ayudado a no rendirme, gracias por las risas, por comprender mis sueños, por convivir con mis defectos y por quererme durante todos estos años.

## **A MI AMIGO BENJA**

Gracias por tu apoyo incondicional, por estar conmigo siempre y por ser mi compañero de estudio. Llegaste a mi vida de una forma inesperada, pero te convertiste en pieza fundamental para terminar este proyecto. ¡Gracias por llegar a mi vida!

## **A MI ASESOR**

### **DR. ISIDRO MENDOZA GARCÍA**

Por enseñarme que la disciplina y la constancia es importante para lograr grandes proyectos y que a veces es necesario sacrificar ciertas cosas para obtener otras mejores y por enseñarme que las cosas que amamos se hacen con pasión. ¡Gracias por confiar en mí!

## **A MIS PROFESORES.**

Por trasmitirme estos años sus conocimientos, gracias por su paciencia y todos los buenos momentos compartidos. ¡Gracias totales!

## **A MI GLORIOSA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y A MI QUERIDA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN.**

Por permitirme el honor de formar parte de su comunidad estudiantil, por todos los bellos momentos que pase en aquellas aulas que se convertirían en mi segunda casa, por darme el privilegio de ser “Universitaria” porque mi corazón siempre será azul y oro. ¡Eternamente agradecida!

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	I
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	1
1.1. La Delincuencia Organizada en El Imperio Romano .....	2
1.2. Las Mafias Italianas.....	3
1.2.1. La Mafia Siciliana o Cosa Nostra.....	5
1.2.2. La Camorra.....	7
1.2.3. La Andrangheta .....	8
1.3. Mafia Japonesa, La Yakusa .....	9
1.4. Mafia China .....	11
1.5. Los Carteles Colombianos .....	12
1.5.1. El de Medellín .....	13
1.5.2. El de Cali .....	15
1.5.3. El del Norte del Valle .....	16
1.6. Los Carteles Mexicanos .....	17
1.6.1. El de Juárez.....	19
1.6.2. El de Sinaloa .....	21
1.6.3. El del Golfo .....	22
1.6.4. Los Zetas.....	24
1.6.5. Organización de Beltrán Leyva.....	26
1.6.6. La Familia Michoacana.....	27
1.6.7. Los Caballeros Templarios .....	29
1.6.8. El de Tijuana.....	30
1.6.9. El De Jalisco Nueva Generación .....	31
CAPÍTULO II. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL HALCONEO .....	33
2.1. El Concepto Doctrinal de la Delincuencia Organizada .....	34
2.2. El Concepto de Delincuencia Organizada a Nivel Internacional.....	41
2.3. El Concepto de la Delincuencia Organizada en México .....	45
2.4. Conceptualización y Características del Halconeó.....	51

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL HALCONEO .....	55
3.1. Convención de Las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	56
3.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	59
3.3. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada .....	60
3.4. Tipificación en los Estados del Delito de Halconeo .....	63
3.4.1. Chihuahua .....	63
3.4.2. Coahuila .....	64
3.4.3. Durango.....	66
3.4.4 Estado de México .....	67
3.4.5. Guerrero .....	70
3.4.6. Hidalgo .....	71
3.4.7. Jalisco.....	72
3.4.8. Nayarit .....	73
3.4.9. Nuevo León .....	74
3.4.10. Oaxaca .....	75
3.4.11. Puebla .....	76
3.4.12. Quintana Roo .....	78
3.4.13. San Luis Potosí.....	79
3.4.14. Sinaloa.....	81
3.4.15. Tabasco.....	82
3.4.16. Tamaulipas .....	84
3.4.17. Veracruz .....	85
3.4.18. Yucatán .....	85
3.4.19. Colima .....	86
3.4.20. Zacatecas .....	88
CAPÍTULO IV. TIPIFICAR A NIVEL FEDERAL LA CONDUCTA DEL HALCONEO .....	93
4.1. El Halconeo Una Gran Problemática en México .....	94
4.2. Beneficios de Tipificar el Halconeo a Nivel Federal .....	98
4.3. Propuesta .....	100
CONCLUSIONES.....	108
FUENTES CONSULTADAS.....	111



## INTRODUCCIÓN

En nuestro país, como en otros más de Latinoamérica y el resto del mundo el problema de la delincuencia organizada empezó a cobrar víctimas, debido a que varios grupos quieren tener el control total de una región o regiones. La problemática delictiva en México no es nueva, pero en años recientes ha experimentado un alza significativa.

Pese a la importante incidencia de otros delitos comunes e importantes como el robo y la violación sexual, la principal fuente de violencia y de percepción de inseguridad en el país proviene de las actividades de la delincuencia organizada, la cual ha revestido diversas formas de exteriorización; ahora no sólo se comete el delito por parte de sus integrantes, sino que se han allegado de personas que se dedican al acecho o a espiar las actividades de los cuerpos policiacos, la marina armada y el ejército, a fin de proporcionar la información que proporciona ventaja a los grupos delictivos, surgiendo así nuevas figuras delictivas que les facilitan la comisión de los delitos.

Las personas que se dedican al acecho de las actividades de los cuerpos policiacos son conocidas como “halcones” quienes conforman dentro de las estructuras de la delincuencia organizada el escalafón más bajo. Los que se dedican a dicha actividad son por lo general jóvenes y niños, aun que en ocasiones pueden ser vendedores ambulantes y taxistas.

Lamentablemente, los sujetos o individuos contratados para llevar a cabo esta actividad ilícita, no sólo son personas particulares, sino también de algunos servidores públicos pertenecientes a las distintas instituciones de seguridad pública de carácter federal, estatal y municipal, como son los de la policía preventiva, los de procuración e impartición de justicia, los del sistema penitenciario, así como los agentes de seguridad privada que realizan tareas de custodia o vigilancia respecto de servidores públicos, generando con ello la

deslealtad al empleo, cargo o comisión públicos, incidiendo en la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.

El “halconeo” como se le conoce a la actividad ya mencionada, afecta severamente a los cuerpos de seguridad pública y a las fuerzas armadas, debido a que provoca que los operativos resulten vulnerados y deficientes al no poderse realizar una operación sorpresa si la información de la misma es conocida por los grupos delictivos, además de que pone en riesgo la integridad física de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

El objeto de estudio del presente trabajo es tipificar a nivel federal la conducta del halconeo, para controlar las nuevas figuras delictivas, evitando así que exista un vacío legal en el Código Penal Federal y que una figura delictiva se quede sin investigación, persecución y sanción. Provocando un fuerte golpe a la delincuencia organizada atacando a uno de los eslabones de la cadena con la que opera, truncando sus aspiraciones de crecimiento y logrando desarticular a los grupos delictivos.

La presente investigación está dividida en cuatro capítulos, en el capítulo primero se realizó un recorrido histórico del fenómeno de la delincuencia organizada desde la antigua Roma hasta los grupos que se encuentran operando en el territorio mexicano. Al finalizar el primer capítulo se podrá observar su evolución y la influencia que han tenido otros grupos delictivos en los que actualmente operan en México.

En el segundo capítulo se estudió el concepto de la delincuencia organizada desde la perspectiva de la doctrina, así como la definición que se proporciona a nivel internacional y en los ordenamientos de nuestro país, llevando a cabo una comparación entre ellas y conociendo los elementos que tienen en común, logrando proporcionar una definición propia. Además de que en la parte final del capítulo se da una definición del halconeo.

En el tercer capítulo se realizó un análisis comparativo en las legislaciones que contemplan el delito de la delincuencia organizada a nivel internacional con la Convención Internacional Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como en las legislaciones a nivel federal como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Al igual se analizaron los Códigos Penales de las Entidades Federativas de Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Colima y Zacatecas con las finalidades de conocer qué medidas se han tomado para contemplar en sus ordenamientos el delito que tenga relación con el halconeo.

En el último capítulo se analiza la gran problemática que genera en México el halconeo, así como los beneficios que traería el tipificar esta figura delictiva. Del mismo modo en la última parte del capítulo se propone adicionar un Bis al artículo 129 del Código Penal Federal, señalando porque la propuesta se adecua más a lo que el precepto en cuestión debe contener.

## **CAPÍTULO I.**

# **ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

“No será ventajoso para el ejército actuar sin conocer la situación del enemigo, y conocer la situación del enemigo no es posible sin el espionaje.”

SUN TZU

## CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

La delincuencia organizada ha estado presente en diferentes lugares y épocas de la humanidad y ha ido cambiando en medida de que el mundo ha ido evolucionando, por tal motivo es de suma importancia conocer sus antecedentes.

“Existen teorías que postulan que dentro los utensilios que fueron encontrados junto a los restos de hombres prehistóricos como el *Cromagnon*, el de *Neanderthn* o el de Pequín se asemejan a figuras o herramientas que de alguna manera servían esencialmente para su defensa.”<sup>1</sup>

Esto demuestra que desde la edad prehistórica se pueden encontrar grupos que se organizaban para cometer conductas delictivas. Se sabe que eran grandes las dificultades para satisfacer las necesidades básicas además para poder proteger su vida. Se podía ejercer la fuerza para mantener la supervivencia de la raza, para proteger al grupo o a la familia y como un elemento para adquirir poder.

Bajo este contexto, en la prehistoria, las instituciones establecidas en un grupo que podía ser llamado horda, clan o tribu, no llegaban a ver al delito como un acto dañoso si no como una acción honrosa y a veces podía ser obligatoria, el

---

<sup>1</sup> BRUCET ANAYA, Luis Alonso, El crimen organizado, “Origen, evolución, situación, configuración de la delincuencia organizada en México”, segunda edición, Porrúa, México, 2007, p.88.

hombre llega a aceptar que vivir en unión con otros pueblos, es la mejor forma para ser frente a las dificultades y problemas que se presentan.

De tal manera que quien atentara o lesionara al grupo, sería visto como ajeno al mismo y sería no sólo excluido si no que se le impondría un castigo, es aquí cuando comienza establecerse una conciencia de protección grupal.

### **1.1. La Delincuencia Organizada en El Imperio Romano**

Es bien sabido que Roma estuvo involucrada en diversas guerras para apropiarse de territorios, esto fue un detonante para el surgimiento de asociaciones delictuosas, ya que se generó una situación idónea para que aparecieran grupos de bandidos que generaron violencia y desorganización, dado que estos bandidos; robaban, mataban y saqueaban aprovechando la distracción que provocaba la guerra, por ende vieron a esta como fuente de riqueza y beneficios.

El imperio Romano se caracteriza por tener ciertas características que se asemejan al código de comportamiento y a las actividades de algunos grupos delictivos, una de las similitudes es la que existe entre el respeto de las mafias hacia las cuestiones familiares y el respeto que existía por el *paterfamilia* a la identidad y a la protección familiar, así la importancia que tenía el honor para los ciudadanos romanos.

El tráfico de utensilios y armas de guerra como: escudos, sables, lanzas, así como la falsificación de moneda en el imperio Romano eran una clara expresión de la delincuencia organizada, lo mismo que los traficantes de esclavos que compraban y vendían a personas para diversos usos, teniendo consentimiento del emperador existiendo así una complicidad entre personas públicas y comerciantes.

Con relación a la delincuencia organizada, es en la mitología donde se encuentra que Teseo y Rómulo se las ingeniaron para enfrentarse con toda clase de facinerosos, en su gran mayoría gente malévola dedicada al vicio, observando

en ello tal vez un primer antecedente de la existencia de grupos dedicados a la comisión de actos ilícitos.<sup>2</sup>

Encontrándose también en Roma la figura del *sicario* que en la actualidad es pieza fundamental dentro de la estructura de los carteles mexicanos ya que son los que realizan los asesinatos para los cuales son contratados, etimológicamente la palabra sicario está formada a partir del latín “*Sica*”, que era el nombre de un puñal de punta aguda y filo curvo usado en la antigua Roma, el *sicari* era la persona que escondía este puñal entre sus ropas y apuñalaba a romanos o simpatizantes de los mismos durante las asambleas públicas.

En Roma si se llegó a controlar el delito referente a los sicarios y envenenadores, la *Lex Cornelia de Sicariis et veneficis* 81 a de J.C. De *Sila* era la ley que hablaba sobre los sicarios, reprimía principalmente las cuadrillas de bandoleros con fines homicidas, así como quienes elaboraran o vendían medicamentos nocivos, la pena era la deportación si eran *honestiores* que etimológicamente significan los más honestos, los más honrados, entre ellos se encontraban los senadores y magnates o ser arrojados a las bestias si eran *humiliores* que etimológicamente significan los más humildes, que entre ellos se encontraban los campesinos, jornaleros y artesanos.<sup>3</sup>

## **1.2. Las Mafias Italianas**

Se sabe que en cada nación y en diferentes épocas de la misma, han existido organizaciones que han desarrollado actividades que son contrarias a sus normas morales y jurídicas, es por ende que es oportuno mencionar algunas de las grandes organizaciones criminales que tuvieron su origen en Italia, estas eran conocidas como mafias y estaban distribuidas en todo el territorio.

---

<sup>2</sup> Vid. *Ibidem*, pp.119-120.

<sup>3</sup> Vid. PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, Derecho romano, Mc Graw Hill, cuarta edición, México, 2008, p.155.

Desde antes del surgimiento de las mafias, Italia ya se encontraba bajo la dominación brutal. Específicamente en Sicilia, los griegos, los romanos, los árabes, los normandos y los españoles mantuvieron a Sicilia sometida e impusieron a sus propios dirigentes que no velaban por los pobladores, generando como consecuencia que los lugareños no confiaran en la autoridad y arreglaran sus conflictos entre ellos basándose en el honor y la sangre.

El surgimiento de las prácticas mafiosas se relacionan con los cambios económicos, sociales y políticos que se originaron al dejar atrás el feudalismo, surgiendo los llamados *gabelloti* que además de vigilar las fincas rusticas del sur de Italia se dedicaban a administrar y cobrar impuestos, a falta de un gobierno legítimo y al incrementar su poder, empezaron a apropiarse indebidamente de terrenos y a extorsionar. Primero, sin organización común, y posteriormente en una organización jerarquizada. Por tal motivo los *gabelloti* son considerados como un antecedente directo de la mafia.

En los siglos XIX Y XX, en la Italia de la modernidad, donde hablamos de la mafia originada en grupos de bandidos sicilianos operantes por su cuenta; primero, sin organización común, y posteriormente jerarquizada. Es evidente que los grupos de mafiosos vienen de una fase precapitalista, cuando señores feudales pagaban los servicios de bandidos que guardaran sus dominios a cambio de protección contra la autoridad real.<sup>4</sup>

Posteriormente durante el movimiento que tenía como objetivo unificar a Italia, conocido como *risorgimento*, surgieron organizaciones secretas las cuales funcionaban clandestinamente como grupos de choque, pero al terminar el movimiento y a pesar de que ya no se necesitaba la presencia de mencionados grupos, algunos de sus integrantes aprovecharon la forma de organización con la que ya contaban para realizar actividades ilícitas, convirtiéndose así en organizaciones mafiosas.

---

<sup>4</sup> GOMEZ DEL CAMPO DIAZ BARREIRO, Bernardo, La delincuencia organizada, “Una propuesta de combate”, Porrúa, México, 2006, p.3.



Las fuerza de las organizaciones mafiosas italianas tienen un control interno ejercido en territorio nacional, así como el monopolio de la violencia estatal y de la misma soberanía del Estado; un control que es total en el área de asentamiento de la mafia (Cosa Nostra en Sicilia, *Ndrangueta* en Calabria y Camorra en Campania), y parcial en otras áreas del país, incluso en las regiones más ricas del norte de Italia, donde desde hace años la mafia lava y reinvierte el dinero fruto de todas las actividades ilícitas, y donde ha tenido un proceso de asentamiento muy sólido. No se puede señalar que las mafias italianas dieron origen a la delincuencia organizada, pero sí que son parte de su evolución cada una teniendo características y lugares de asentamiento diferentes.

### **1.2.1. La Mafia Siciliana o Cosa Nostra**

La Cosa Nostra fue una de las organizaciones que surgió en Italia, extendiéndose después al continente americano debido a que muchos integrantes de los grupos que surgieron en Sicilia como consecuencia de la constante invasión a dicha ciudad y que después empezaron a delinquir, inmigraron hacia Estados Unidos, estas personas al llegar al nuevo país, empezaron a realizar las mismas actividades ilícitas como el robo o la extorción que también realizaban en Italia, pero de manera individual porque aún no se encontraban organizados.

Fue hasta 1920 cuando al promulgarse la Ley Seca o Ley *Volstead*, que prohibía la fabricación, el transporte, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en todo el país que trajo como consecuencia la organización de los inmigrantes sicilianos, que empezaron a contrabandear con alcohol y a obtener grandes ganancias a causa de la gran demanda de consumo de dicha sustancia prohibida, convirtiéndose así en una organización sumamente peligrosa y denominándose en Estados Unidos como *Cosa Nostra*, realizando otras actividades ilícitas como el juego, la prostitución, la extorción, la corrupción política y policiaca así como el lavado de dinero y el tráfico de drogas, llegando a convertirse en una organización multinacional.

Su unidad básica es la familia esta no está formada por vínculos de sangre, sino porque sus integrantes pertenezcan a un territorio o estén subordinados a un mismo jefe, está integrada por varias familias. Cada familia gobierna un territorio, un pueblo, una ciudad pequeña o un barrio determinado.

A diferencia de los otros grupos cuenta con una estructura rígida, quien encabeza la estructura piramidal de la Cosa Nostra o mafia siciliana es el jefe de familia el cual es llamado “representante” quien es su dirigente absoluto, por debajo de esta figura jerárquica se encuentra el subjefe, quien apoya a la cúpula (reunión de diferentes familias), pero carece de decisión, un consejero que es aquel que transmite las órdenes y además aconseja al jefe de familia en decisiones importantes y en la base de la pirámide los soldados que son quienes hacen los contactos o ejecutan las acciones.<sup>5</sup>

La mafia siciliana es el más famoso grupo de crimen organizado, está controlada desde Palermo y opera en más de 40 países, incluyendo las naciones que producen heroína en Asia. La mafia consiste en aproximadamente 180 familias con 50000 miembros. Este tipo de mafia se basaba en leyes no escritas, juramentos de lealtad, y se regían por conceptos como el honor y el respeto.

Los miembros de citada mafia operan bajo juramento y deben cumplir con un código de honor que se basa en valores transmitidos de generación en generación, los principales son:

- Código de secreto: Conocido también como *omerta*, nunca pueden ser revelados los secretos de la mafia o los nombres de sus miembros, ya que esto ayuda a la organización para dificultar la identificación y detención de sus miembros, así como también evita el hallazgo de pruebas incriminatorias.

---

<sup>5</sup> Vid. *Ibíd*em, p.5.

- Obediencia: Debe existir una total obediencia al jefe, todas las ordenes que este dé, deben cumplirse sin cuestionarse incluso si la orden es matar a un familiar o amigo. Se debe estar totalmente disponible para el jefe.
- Lealtad: Se tiene que estar comprometido con la organización y con los miembros del grupo asistiéndolos en cualquier momento.
- Sinceridad: Se debe siempre decir la verdad a otro hombre honorable, mostrando así la confianza que beneficia a la organización.

En la actualidad la mafia Siciliana o Cosa Nostra ha mantenido un perfil bajo a consecuencia de la intervención de la justicia y por la rebelión cívica de ciudadanos y empresarios. Ahora los ciudadanos son más precavidos, no ocupan la violencia con frecuencia, han perdido el interés en la extorción y los secuestros y han empezado a ejercer la extorción para brindar seguridad y protección, esto con la finalidad de ejercer el mando en los grupos que se dedican al narcotráfico.

### **1.2.2. La Camorra**

La Camorra es otra organización criminal mafiosa que surge a mediados del siglo XIX en región de Campania y la ciudad italiana de Nápoles, fue callada a principios del siglo y quedo neutralizada por treinta años; sin embargo después de la segunda guerra mundial, las cosas cambiaron para esta organización criminal con el tráfico de tabaco, y posteriormente el tráfico de drogas.

Es considerada uno de los más grandes grupos del crimen organizado, se desarrollo como una especie de confederación de grupos o clanes, cada clan disponía de una jerarquía, y las tareas y responsabilidades eran divididas. La

relación entre estos fue menos centralizada y jerárquica, cada uno se ocupaba de controlar la economía ilegal en un territorio más o menos delimitado.<sup>6</sup>

Se especializa en la extorsión y el chantaje, actividades que les hacen tener una gran cantidad de ingresos, además de que realizan otras actividades ilícitas como el tráfico de drogas, construcciones ilegales, gestión de residuos tóxicos, prostitución y controlan la gestión de basura, existiendo graves carencias de tiraderos e incineradoras, además de frecuentes huelgas en el servicio de recolección de basura.

Actualmente en el siglo XXI la camorra conocida ahora como “El sistema”, sigue controlando la ciudad de Nápoles, factura enormes cantidades de dinero, cuentan con negocios legales que les ayudan a lavar el dinero que consiguen en los negocios ilegales y es considerada la mafia más violenta y poderosa en Italia, aunado a que cuentan con el apoyo de los barrios marginales y se han infiltrado en la política y en varios cargos importantes en Italia.

Hoy en día, la Camorra trata de convertirse en una organización moderna y unificada (*Nuova Camorra Organizzata, Nuova Famiglia*) pero tiene fuertes rivalidades internas. Los negocios de la camorra no sólo se limitan al estado italiano, sino que tiene su influencia llega a Francia y en Estados Unidos.<sup>7</sup>

### **1.2.3. La Andrangheta**

Su nombre deriva del griego “Andragateo”, que significa comportarse como un hombre valiente, está compuesta por una serie de familias de mafiosos, funcionan como un conjunto de bandas autónomas aliadas a diferencia de la Cosa Nostra que se integro por lazos de sangre.

---

<sup>6</sup> Vid. DE LA CORTE IBÁÑEZ, et al., Crimen.org, “Evolución y Claves de la Delincuencia Organizada”, Ariel, España, 2010, p. 67.

<sup>7</sup> Vid. *Ibíd*em, p. 28.

Aun cuando opera en Europa, América y Australia, no es tan conocida internacionalmente como las demás mafias italianas, pero en Italia es vista como una de las más violentas, poderosas temidas y que cuentan con mayores ingresos económicos.

Sus negocios provienen del tráfico ilegal de heroína, cocaína, hachís y en la actualidad dominan el tráfico de armas. Ocupando también negocios legales para lavar en parte el dinero obtenido con los tráficos ilegales, invirtiendo así en el área de salud, creando clínicas irregulares y haciéndole competencia a la Camorra en el tráfico de la basura de las ciudades.

“Una característica esencial de esta organización es que su forma de operación está debidamente estipulada en documentos, tales como su incorporación a ella en la que se vierte en la utilización de ciertos ritos, como el juramento de sangre y la invocación de santos.”<sup>8</sup>

A veces se le asocia incorrectamente a la mafia siciliana, aún cuando existe contacto entre ellas, la *Andrangheta* opera de modo independiente.

### **1.3. Mafia Japonesa, La Yakusa**

En Japón se localiza una asociación delictuosa muy conocida, la *yakusa* japonesa es otra expresión de los grupos delictivos que surgieron en siglos pasados, pero que aún siguen operando en los países asiáticos, debido a su capacidad para organizarse y para adaptarse a las circunstancias sociales y económicas. Cuenta con una estructura similar a la de las mafias sicilianas, que aún cuando eran menos violentos, tenían una estructura jerárquica y una organización vertical.

Los *yakusa* comenzaron a operar abiertamente durante el siglo XIX, siempre sometidos a ciertas reglas de conducta, como excluir el uso de la violencia contra las autoridades policiales y la población civil inocente. El mundo de los *yakusa* estaría integrado por los miembros de los grupos violentos

---

<sup>8</sup> BRUC CET ANAYA, Luis Alonso, op. cit., p.152.

*boryokudan*, o *kumiin*, junto con una serie de individuos asociados (*jun-kumiin*). Entre ellos existía una gran diferencia de estatus y posición en la jerarquía yakuza, que dependía básicamente de la cantidad de dinero que los miembros aportaran a la organización.<sup>9</sup>

Los integrantes de la yakuza se consideran una familia entre sí, donde se profesa la fidelidad absoluta al grupo, la obediencia al mayor rango y su estricto y brutal código de honor. Los nuevos integrantes aprendían a través del método *Senpai-Kohai*, que consiste en un tipo de jerarquía vertical (como la relación padre-hijo) que promueve el respeto a la autoridad, al superior jerárquico y a las personas mayores, mediante este método aprendían los castigos que se imponían a los que no obedecían las reglas de la yakuza.

Los castigos que se imponían mediante mencionado método iban desde la amputación de un dedo meñique para aquel miembro que cometía algún fallo grave o incurría en traición o hasta ser expulsados, no podían matarlos porque se les consideraba familia, pero si eran expulsados, porque al ser el honor de suma importancia para ellos consideraban que quien traicionaba a la familia, no poseía honor y por tal motivo no era considerado un yakuza.

Se organizan en clanes o familias, son considerados la organización más grande del mundo no sólo por el número de miembros sino también por su poder económico teniendo múltiples negocios y grandes ganancias, las actividades que realiza la yakuza son: El lavado de dinero, los juegos de azar, trata de blancas, bienes inmobiliarios, extorsión, prostitución, extorsión política y tráfico de cocaína, pornografía y armas, entre otros.

Anteriormente aun cuando se dedicaban a organizar actividades ilícitas y aun cuando empezaron a trascender al narcotráfico no eran mal vistos por la sociedad, pero en el Japón actual los yakusa no son bien vistos en el país por robar y extorsionar a personas respetables, a pesar de esto los integrantes de

---

<sup>9</sup> Vid. DE LA CORTE IBÁÑEZ, et al., op. cit., P. 115.

dicho grupo aceptan pública y orgullosamente pertenecer al mismo, portando en su solapa distintivos.<sup>10</sup>

#### 1.4. Mafia China

La mafia china surgió en el siglo XVII como organizaciones políticas revolucionarias las cuales ayudaban y defendían los intereses de sus miembros ante las condiciones de inseguridad social, estas organizaciones después de un tiempo se convirtieron en organizaciones criminales. Utilizando la estructura de la sociedad secreta que participo en la lucha social.

Estas organizaciones fueron conocidas como triadas, su estructura es lineal, están jerárquicamente bien estructuradas e integradas, cuenta con criminales profesionales y con dirigentes mayores y respetados quienes juegan un papel de mediar en sus disputas y asegurar la lealtad, pero no tienen un control exacto de las actividades de todo el grupo. Las triadas implementan sus conocimientos de disciplina y ceremonia, así como los valores como el guardar el secreto de sus actividades, teniendo lealtad y obediencia hacia sus líderes.<sup>11</sup>

Los integrantes de las triadas tenían un intenso entrenamiento en artes marciales y como la mayoría de las mafias contaba con ritos de iniciación, sus valores ancestrales y señas, las cuales daban identidad a los integrantes. En la actualidad las triadas basan sus operaciones principalmente en el tráfico del opio y la heroína, logrando tener avances en el contrabando, al juego ilegal, al tráfico de indocumentados y secretamente tienen conexión con grupos subversivos

---

<sup>10</sup> Vid. FERNÁNDEZ MENÉNDEZ, Jorge, La Trama Negra, “De las redes del narcotráfico a la despenalización de la droga”, Rayuela, México, 1994, p.14.

<sup>11</sup> Vid. F. RUIZ, Óscar, Revista de Derecho Notarial Mexicano, núm. 120, México, 2006, p.16 [En línea]. Disponible:

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/viewFile/6949/6241>, 06 de abril de 2017. 10:50 AM.

opositores al régimen gubernamental, y recientemente teniendo injerencia en el lavado de dinero. El gobierno se ha esforzado por desarmar estas organizaciones, pero esta se encuentra en constante cambio y crecimiento extendiéndose mundialmente y teniendo una gran impunidad.<sup>12</sup>

### **1.5. Los Carteles Colombianos**

Los carteles aparecieron a finales de los años 70, fueron varios factores que facilitaron su desarrollo uno de ellos fue la zona geográfica, Colombia es un punto que conecta los países del norte y del sur en el hemisferio, además de que cuenta con amplias costas sobre los océanos Atlántico y Pacífico, esto le facilito el contrabando de droga hacia los Estados Unidos. Cuenta con terreno fértil lo cual favoreció la creación de cultivos ilegales.

Durante los años 80 Estados Unidos toma medidas para erradicar los cultivos que existían en Jamaica y México, lo que provoco que la demanda de cocaína aumentara, esto fue aprovechado por grupos que fueron surgiendo en Colombia para dedicarse no solamente a procesar la pasta de coca traída de Perú, Bolivia y Chile donde se encontraban los cultivos, sino también de centrar sus actividades en el cultivo, producción y distribución de la cocaína.

Los grupos que surgieron son conocidos como carteles que a diferencia de las mafias italianas no tienen rituales, ni códigos de honor, no se consideraban así mismos como una organización secreta, utilizan la violencia para obtener un control social, económico y político. Presentan una gran capacidad para la estructuración empresarial y suelen conducirse a través de una estructura y dinámica internacional, sobre todo mundial.<sup>13</sup>

Como respuesta al surgimiento de citados carteles y presionados por Estados Unidos, el Estado tomo medidas aceptando un tratado de extradición lo

---

<sup>12</sup> Vid. BRUCET ANAYA, Luis Alonso, op. cit., p.178.

<sup>13</sup> Vid. GOMEZ DEL CAMPO DIAZ BARREIRO, Bernardo, op. cit., p.11.



cual provoco el enojo de los carteles en especial el del Cártel de Medellín, aumentando la violencia y los asesinatos en el país.

Múltiples fueron los intentos del gobierno para recuperar el control de país. La presión ejercida por los países que se sentían afectados por el narcotráfico, en especial la presión de Estados Unidos logro que se realizaran las capturas o ejecuciones de las cabecillas de los carteles.

Estas medidas por parte del Estado no tuvieron como consecuencia recuperar la estabilidad del país, por el contrario a la caída del Cártel de Medellín y el Cártel de Cali, surgieron otras organizaciones llamadas “cartelitos” y algunas organizaciones paramilitares que tomaron el control de las rutas que antes estaban bajo el poder de los extintos carteles de Medellín y de Cali.

Por lo que de nuevo se tuvo que realizar una estrategia que tuvo como consecuencia la creación del “plan Colombia” el cual logro disminuir el poder económico, político y social que tenían los carteles, así como reducir el índice de violencia, estabilizando mas no eliminando el tema de las drogas en el territorio colombiano.

La estructura de los cárteles era de tipo jerárquico y estaba coronada por una o varios líderes (así en el caso del Cártel de Medellín) o por una confederación de líderes (como corresponderá al sistema de liderazgo conjunto del Cártel de Cali o el del Valle). Otra característica de los carteles que les ayudaba a operar con gran eficacia era el aislamiento entre los trabajadores de una y otra sección así como entre los miembros de la jerarquía y los de la base.<sup>14</sup>

### **1.5.1. El de Medellín**

Se conforma a mediados de los años 70, se organizaba jerárquicamente y sus principales integrantes eran Pablo Escobar Gaviria (El patrón), Gonzalo Rodríguez Garcha (El Mexicano), estaba integrado por una gran cantidad de

---

<sup>14</sup> DE LA CORTE IBÁÑEZ, Luis, et al., op. cit., p.138.

hombres la mayoría jóvenes, los cuales eran utilizados para controlar y dominar el negocio del narcotráfico.

En un principio se dedicaban como la mayoría de los carteles al tráfico de marihuana, pero al darse cuenta de la demanda que tenía la coca y la facilidad con la que podía ser transportada en comparación con la marihuana, empezaron a asociarse para expandir el negocio, teniendo el control de la siembra de hoja de coca, la producción de pasta, la transportación y la distribución de la misma.

Su líder Pablo Escobar se caracterizó por propiciar múltiples atentados contra militares, policías, jueces, periodistas y contra los integrantes de su cártel rival, el Cártel de Cali. También se enfocó en ayudar a comunidades marginales a través de la distribución masiva de recursos, obteniendo así el apoyo de la población tanto para obtener información confiable, como para conseguir más integrantes para fortalecer el cártel. Creando así una base de asesinos a sueldo leales entre la criminalidad de las clases bajas quienes después se convertirían en un ejército de sicarios.<sup>15</sup>

Emprendió una guerra en contra del Estado, que era en esencia una guerra contra la extradición y la intervención de las instituciones judiciales, profundizó la organización de grupos armados en los barrios populares de Medellín como medio de provisión de las necesidades de protección y orden local.

Fueron múltiples los atentados terroristas que fueron protagonizados por Escobar, convirtiéndose en un problema no sólo para los carteles rivales, sino también para el Estado el cual se encontraba completamente debilitado y sufría una fuerte presión por parte de Estados Unidos. Varios sectores se unieron para neutralizar a Escobar, creando un grupo llamado los "PEPES" (Perseguidos por Pablo Escobar), que realizaron múltiples atentados contra los integrantes del cartel de Medellín para lograr debilitarlo.

---

<sup>15</sup> Vid. MÍGUEZ, Daniel, et al. Estado y Crimen Organizado en América Latina, Araucaria, Argentina, 2014, p.195.

Escobar como todos los demás integrantes de los grupos organizados de Colombia temía a la extradición por lo que se entregó a la justicia pensando que obtendría el beneficio de no ser extraditado además de una condena menor, pero al enterarse de que lo extraditarían se fugó en 1992 de la prisión conocida como “la catedral” y fue el 2 de diciembre de 1993 cuando murió acibillado por un grupo de 15 policías integrantes de un comando llamado bloque de búsqueda. Fue así como el cartel más violento y más conocido en Colombia llegó a su fin.<sup>16</sup>

### **1.5.2. El de Cali**

El Cártel de Cali tiene sus orígenes en un pequeño grupo llamado “Los Chemas”. Que después de reunir una gran cantidad de capital de manera ilícita se introdujeron en el tráfico de marihuana y después en el de cocaína. Sus fundadores fueron Gilberto Rodríguez Orejuela (El ajedrecista), Miguel Rodríguez Orejuela (El señor), José Santacruz Londoña y Hélder Herrera Buitrag. A diferencia del Cártel de Medellín no alistaron en su organización a grupos de jóvenes, contrataron a personas especializadas para hacer circular su capital.

El cártel contaba con una organización que estaba basada en lazos familiares, se organiza a través de células activas independientes y aún cuando sostienen una independencia interna, existe una estructura jerárquica en la que las células pequeñas se subordinan a las mayores. Operaban de una manera coordinada distribuyendo las diferentes tareas en las que se dividía la industria del narcotráfico. Dichas tareas eran desconcentradas, especializando grupos en temas como el narcotráfico, la milicia y la política.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Vid. HERNÁNDEZ, Anabel, Los Señores del Narco, Grijalbo, México, 2010, p.147.

<sup>17</sup> Vid. VARGAS VELÁSQUEZ, Alejo, El prisma de las seguridades en América Latina, “Escenarios regionales y locales”, CLACSO, Buenos Aires, 2012, p.158. [En línea]. Disponible:

Se introdujeron en el negocio del narcotráfico teniendo un alto estatus social lo que les facilitó tener contacto con funcionarios públicos. No intentaron involucrarse directamente en la política, pero patrocinaron las campañas de varios políticos, no utilizaron la violencia directamente contra el Estado. Financiaban a las autoridades para mantener la seguridad pública evitando así que existieran otras actividades delincuenciales.

La autoridad del Cártel de Cali en la ciudad se reflejaba también en su influencia sobre decisiones económicas y políticas, participaron en muchas de las juntas directivas de empresas importantes, sobre todo en el sector de la construcción, el comercio y los servicios. Crearon varias empresas que tenían una apariencia de legalidad, para poder justificar la gran cantidad de dinero ilícito que manejaban. Desarrollando alrededor de el lavado de dólares una sólida y variada actividad financiera.

La caída del Cártel de Cali se debió al darse a conocer el apoyo que brindaba a uno de los candidatos, mostrando el poder que tenía el cártel y la corrupción que existía. Esto no fue muy bien visto por la comunidad internacional, por lo cual el gobierno de Colombia inicia una persecución en contra de los hermanos Orejuela, logrando que la mayoría de sus integrantes fueran detenidos o se entregaran, así como la extradición en años posteriores de los fundadores del cártel.

### **1.5.3. El del Norte del Valle**

Este grupo surge en los años 70, pero adquiere relevancia y se consolida hasta que el Cártel de Cali se disuelve. Es liderado por la familia Henao y formado por pequeños grupos independientes, lo que generó conflictos internos. El Cártel

Del Norte Del Valle, se asemeja a la mafia siciliana al ser creado por clanes familiares, que surgieron distribuyéndose por zonas y capital económico.

Desde mediados de la década de 1990, y durante algunos años, la organización colombiana más potente dedicada al tráfico de drogas fue el denominado Cártel del Valle. Como sugiere su nombre, su principal base operativa estaba establecida al sureste de Colombia, en la región del Valle de Cauca, de la que Cali es capital.<sup>18</sup>

En sus inicios la organización fue dirigida por el expolicía Orlando Henao Montoya, alias "El Hombre del Overol" quien se entregó a las autoridades colombianas en 1997, pero continuó operando desde la prisión hasta que un año después fue asesinado. A partir de este acontecimiento el cartel se fracciono en dos bandos uno liderado por Wilber Alirio Varela Fajardo, alias "Jabón" y el otro por Diego Montoya Sánchez, alias "Don Diego" quienes como la mayoría de los integrantes del cártel fueron asesinados o detenidos.

Existieron factores que facilitaron su desarrollo, emergen en la crisis regional de los productos centrales de su economía agraria, además de que en el país existían altas tasas de desempleo, aunado a que aprovecharon la caída del Cártel del Cali y el Cártel de Medellín, apropiándose de sus rutas y sus métodos. Debido a que varios de los ex integrantes de los carteles recién extintos decidieron integrarse al cártel utilizando la violencia para tener el control territorial y sobornando a las autoridades. Debido a la victoria parcial en la guerra contra las drogas que Colombia alcanzo en años recientes vía al plan Colombia, el Cártel fue debilitado y posteriormente desintegrado lo que provoco que la violencia y la criminalidad relacionadas con las drogas se trasladaron a territorio mexicano.

## **1.6. Los Carteles Mexicanos**

El consumo y distribución de estupefacientes no fue ilegal en México hasta 1920 cuando la marihuana fue prohibida y en 1926 cuando se legisla en contra de

---

<sup>18</sup> DE LA CORTE IBÁÑEZ, Luis, et al., op. cit., p.148.

los opiáceos, pero antes de la prohibición pequeños grupos provenientes de china y establecidos en Sinaloa, aprovecharon para exportar opio y marihuana a Estados Unidos donde la prohibición que ellos habían implementado en 1914, hizo que tanto el precio como la demanda de las sustancias ilegales aumentara iniciando así el negocio del narcotráfico.

Desde 1960, los principales grupos delictivos actuaron como contrabandistas a un lado y otro de la frontera de Estados Unidos, aun cuando el volumen de actividad y negocio de estos y otros grupos fue poco significativo hasta la década siguiente, cuando se produjo un drástico aumento del consumo y por lo tanto la demanda de cocaína.

Como consecuencia directa de la caída de los carteles colombianos en los años 80, los grupos delictivos que ya habían surgido en México se consolidaron y fortalecieron, aprovechando su ubicación geográfica privilegiada para transportar la cocaína al mayor país consumidor y el vacío dejado por estos para apoderarse del control de la distribución de la cocaína hacia Estados Unidos. Los grupos delictivos que surgieron se hicieron llamar carteles, debido a que transformaron sus organizaciones siguiendo las estructuras de los carteles colombianos, utilizando su misma estructura jerárquica.

Desde el comienzo de la década de los años noventa y durante los próximos años surgieron varias organizaciones que se dedicaron al mercado ilegal, pero fue a partir del año 2006 cuando la delincuencia organizada comenzó a presentar una gran complejidad, la violencia aumento y los enfrentamientos entre las organizaciones delictivas aumentaron. Son muchos los que atribuyen dichos acontecimientos a la estrategia para desestabilizar las organizaciones criminales que tomo el ahora expresidente Felipe Calderón Hinojosa de realizar un operativo contra el narcotráfico en Michoacán.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Vid. VALDÉS CASTELLANOS, Guillermo, Historia del Narcotráfico en México,”

La situación actualmente en México es complicada, datos reunidos hasta el 30 de junio de 2016, por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e información para el Combate a la Delincuencia Organizada de la PGR señalan que existe la presencia de los siguientes carteles que se encuentran operando en las entidades federativas. Estos carteles son el Cártel de Sinaloa, Cártel de Juárez, Cártel de Jalisco Nueva Generación, Cártel del Golfo, la Familia Michoacana, “Los Zetas”, Los Caballeros Templarios y Los Beltrán Leyva. Mencionados carteles se han creado y reestructurado desde hace varios años, desestabilizando y debilitando al país.

### **1.6.1. El de Juárez**

Es considerada una de las primeras organizaciones criminales conformada por la unión de varios grupos de traficantes, surgió a mediados de 1980. Se estableció en Ciudad Juárez en el estado de Chihuahua y sus fundadores fueron Rafael Aguilar Guajardo quien era miembro de la policía judicial federal y su cuñado Rafael Muñoz, para después dejar la organización en manos de Amado Carrillo Fuentes conocido como “El señor de los cielos” quien fue apoyado por sus hermanos Rodolfo y Vicente.

Cuando Carrillo Fuentes tomó el control del grupo, hizo crecer y ampliar el negocio ilegal hacia Estados Unidos, Centro América y Sudamérica. Se caracterizó por enviar sus cargamentos mediante vía aérea, contaba con una flota de aviones y avionetas y por tal motivo adoptó el apodo de “El señor de los cielos”.

Carrillo armó una red para su protección que involucraban políticos, militares y policías, que además de protegerlo al realizar sus operaciones habituales les encomendaba hacer las tareas que en la actualidad realiza un sicario. Contaba con un equipo de inteligencia y ataque llamada “Los arbolitos”, compuesta por alrededor de 40 miembros militares, judiciales estatales y federales

la cual le proporcionaba información de los carteles rivales para facilitar su detención.<sup>20</sup>

Durante los años que Carrillo Fuentes estuvo como cabecilla del cártel, realizó una alianza con el Cártel de Sinaloa que fue llamada “Alianza de sangre”, la cual logro que se convirtieran en una poderosa organización que contaba con el respaldo de los líderes del Cártel de Sinaloa que al encontrarse detenido “El Chapo”, tomaron el mando.

Fue en 1997 cuando a la edad de 42 años, Amado Carrillo Fuentes perdió la vida al realizarse una cirugía plástica fallida, esto para cambiar su apariencia con el fin de evadir a las fuerzas del orden, la noticia de la muerte de Carrillo provocó una guerra territorial por el control del lucrativo negocio de las drogas en el país. El mando quedo en manos de Vicente Carrillo Fuentes alias "El Viceroy", la alianza con el Cártel de Sinaloa continuo a pesar de que no confiaban en el nuevo dirigente del Cártel de Juárez.

En el año 2007 el cártel liderado por Joaquín Guzmán Loera quien se había fugado de la cárcel decidió romper la alianza que había hecho años atrás y crear un brazo armado llamado “Gente Nueva”, del cual se ayudo para querer obtener el control del territorio de Chihuahua, por lo que “El Viceroy” tuvo que crear una nueva alianza con los enemigos del Cártel de Sinaloa; “Los Zetas” y el Cártel de los Beltrán Leyva.

Los enfrentamientos que se generaron para obtener el control de la codiciadas zonas fronterizas que el Cártel de Juárez tenía bajo su poder, provocaron que Ciudad Juárez, se convirtiera en una de las ciudades más peligrosas no sólo de México si no del mundo.

“Mediante tareas de inteligencia e investigación se logró la detención de Vicente Carrillo Fuentes en 2014 a sus 51 años en la ciudad de Torreón.”<sup>21</sup> Lo que

---

<sup>20</sup> Vid. *Ibíd*em, p.242.



trajo consigo que el cártel quedara debilitado. En la actualidad el Cártel de Juárez ha perdido presencia en los estados, en comparación con el Cártel de Sinaloa con el que sigue teniendo enfrentamientos por el territorio.

### **1.6.2. El de Sinaloa**

Es una organización criminal mexicana establecida en el estado de Sinaloa especialmente en la ciudad de Culiacán, cuyas principales funciones son el narcotráfico. Tras la desintegración del cártel conocido como el Cártel de Guadalajara que era liderado por Miguel Ángel Félix Gallardo llamado también “El padrino” se formaron dos organizaciones, el Cártel de Sinaloa y el Cártel de Tijuana del cual hablare posteriormente.

El Cártel de Sinaloa quedo al mando de Joaquín Guzmán Loera conocido como “El Chapo”, Ismael Zambada García “El Mayo”, Héctor Luis Palma Salazar “El Güero Palma” y José Esparragoza Moreno “El Azul”. Guzmán Loera lleo a convertirse en el principal líder del grupo delictivo, gracias a su audacia y gran conocimiento del negocio.

Guzmán se reunió con los capos sinaloenses para conformar una coalición nacional de dos de los principales carteles de la droga, el de Sinaloa y el de Juárez que era dirigido por los Carrillo Fuentes. El nombre con el que se le conoció a esta alianza fue La Federación, la cual duro hasta el año 2004 cuando la muerte del hermano menor del “Señor de los Cielos” Rodolfo Carrillo fuentes, alias el niño de oro fue adjudicada al “Mayo” Zambada y al “Chapo” Guzmán,

---

<sup>21</sup> CASTILLO, Gustavo, “Vicente Carrillo fue capturado en un retén; tenía varios domicilios en Torreón”, periódico La Jornada en Línea, 09 de octubre de 2014, Política,  
[En línea]. Disponible: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/10/09/llega-vicente-carrillo-fuente-a-la-ciudad-de-mexico-9780.html>, 14 de abril de 2017, 11:00 AM.

rompiéndose así los lazos entre ambos carteles y desatándose una guerra entre sus miembros.<sup>22</sup>

El cártel de Sinaloa trabajo a la par con Los Beltrán Leyva quienes se encargaban de reforzar el brazo armado y de comprar protección policiaca y política, pero fue en 2008 cuando los Beltrán Leyva decidieron separarse y no trabajar más con “El Chapo” disputándole las rutas que anteriormente trabajaban juntos, aliándose con “Los Zetas”.

En la actualidad su principal líder “El chapo” fue extraditado a los Estados Unidos en 2017, después de ser detenido tres veces; la última vez en 2016 y haberse fugado dos veces; la primera en 2001 y posteriormente en el 2015. Es así como después de la extradición de su principal líder es posible que el cártel se reestructure. Se cree que actualmente el cartel se encuentra comandando por Ismael Zambada García “El Mayo” y como segundos al mando los hijos de Joaquín Guzmán Loera.

El Cártel de Sinaloa, tiene presencia en Sinaloa, Durango, Chihuahua, Coahuila, Baja California, Baja California Sur y Sonora. Manteniendo una gran rivalidad con el Cártel de Jalisco Nueva Generación, ambos se disputan las rutas para el traslado de la droga.

### **1.6.3. El del Golfo**

Es considerado uno de los grupos pioneros del negocio de cocaína en México, su base de operaciones se encuentra en Matamoros, Tamaulipas. Sus primeros fundadores se dedicaban al contrabando de productos ilegales, como el alcohol hacia Estados Unidos cuando este prohibiría el consumo en 1920, así como la venta de electrodomésticos y otras mercancías que no estaban permitidas importar.

---

<sup>22</sup> Vid. OSORNO, Diego Enrique, El Cártel de Sinaloa, “Una Historia del Uso Político del Narco”, Grijalbo, México, 2009, p.144.

Fue hasta los años 70 cuando la organización empezó a traficar con cocaína, estaba al mando de Juan Nepomuceno Guerra quien al encontrarse muy enfermo dejó la organización en manos de sobrino Juan García Abrego. El cual después de siete años liderando el grupo y de formar una gran empresa exportadora de cocaína, fue detenido y extraditado en 1993.

Al no existir más familiares a los cuales heredar el negocio, se decidió que Óscar Malherbe asumiera el cargo, pero duro pocos meses en puesto debido a que fue arrestado. Quedando vacía la dirección surgió una disputa entre tres personajes, Baldomero Medina alias “El Rey de los Tráileres”, Salvador “Chava Gómez” y Osiel Cárdenas.

Salvador Gómez Herrera “El chava” se dedico a recomponer la parte operativa de la organización, restableciendo los contactos con los proveedores de cocaína; se dedico a definir las rutas y asegurar la protección, asociándose con Osiel Cárdenas Guillén quien terminó privándolo de la vida para quedarse como único líder, adquiriendo así el alias del “Mata Amigos”

“El liderazgo del Golfo no ha sido ejercido por un clan familiar, una clara diferencia con las otras organizaciones del narcotráfico mexicano. Que los líderes de una empresa criminal tengan vínculos de parentesco entre sí es importante, porque garantiza la presencia de una de las variables fundamentales que explican la duración de la organización: confianza y lealtad.”<sup>23</sup>

Al no sentirse seguro “El Mata Amigos” le ordeno a Arturo Guzmán Decena que formara un grupo de protección, el cual fuera su brazo armado, que no sólo se convertirían en sus guardaespaldas, hicieron posible la expansión del “Cártel del Golfo”, aún cuando después se volverían sus rivales. Dicho grupo es conocido como el grupo de “Los Zetas” el cual se analizará detalladamente en el siguiente tema.

La organización del Golfo, no tuvo una estabilidad en sus dirigentes, muchos duraron muy poco en el cargo y para ser sucesores cuando un líder era

---

<sup>23</sup> VALDÉS CASTELLANOS, Guillermo, op. cit., p.247.

capturado o muerto se desataba una lucha violenta entre los que aspiraban este puesto. El “Mata Amigos” estuvo como único líder, hasta que fue detenido y extraditado en el 2003.

Osiel encomendó entonces a su hermano Ezequiel Cárdenas Guillen conocido como “Tony Tormentas” y a Jorge Eduardo Sánchez Costilla alias “El Cos”. Quienes empezaron una guerra contra sus ex aliados “Los Zetas”. Como la mayoría de los líderes de la organización “Tony Tormentas” fue abatido a tiros en 2010 y “El Cos” fue detenido en el 2012.

La detención de “El Cos” trajo consigo la desarticulación de “El Cártel del Golfo”, cuyos enfrentamientos internos y la detención de la mayoría de sus integrantes han aumentado la violencia en Matamoros, Tampico y Reynosa, a pesar de esto sigue operando y ha ampliado sus negocios ilícitos, además del narcotráfico se dedica a extorsionar, lavar dinero, secuestrar y a la trata de personas.

#### **1.6.4. Los Zetas**

La organización criminal conocida como “Los Zetas” son un grupo paramilitar, que surgió con el propósito de ser el brazo armado del Cártel del Golfo, su fundador fue Arturo Guzmán Decena llamado también el “Z-1” quien era un exteniente desertor del ejército, a quien Osiel Cárdenas Guillén el líder del Cartel del Golfo le encomendó la creación del grupo.

En sus inicios, Los Zetas estaban conformados principalmente por ex integrantes del ejército mexicano altamente capacitados, algunos pertenecían al Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales (GAFFE), creado a finales de la década de 1990 para combatir el narcotráfico. Después reclutaron elementos del cuerpo elite del Ejército guatemalteco conocidos como *kaibiles*...<sup>24</sup>

Durante el tiempo que estuvieron bajo el mando del Cártel del Golfo lo fortalecieron apoderándose de la plaza de Michoacán y manteniendo su dominio

---

<sup>24</sup> HERNÁNDEZ, Anabel, op. cit., p.399.

desde Chiapas hasta Tamaulipas. Sus integrantes fueron aumentando hasta llegarse a convertir en un grupo muy poderoso el cual fue integrándose y participando más en las actividades del cartel.

La separación de “Los Zetas” del cartel que los creó para convertirse en un grupo autónomo, comenzó al ser capturado y posteriormente deportado Osiel Cárdenas. “Los Zetas” quedaron al mando de Heriberto Lazcano conocido como “El Lazca” o “El Verdugo”, quien tras un enfrentamiento contra los marinos fue abatido. Siendo su sucesor Miguel Ángel Treviño Morales, “El Z-40”.

Son considerados la organización más violenta del país, sus actividades no sólo se basan en el narcotráfico, practican el secuestro y la extorción a los integrantes de la población saqueando el patrimonio de los ciudadanos. Múltiples son los atentados que han cometido, en 2008 atacaron las representaciones diplomáticas de Estados Unidos en Nuevo León y Tamaulipas, en 2010 realizaron un atentado conocido como la matanza de San Fernando, donde perdieron la vida 72 migrantes, en 2011 el atentado al Casino Royal donde 52 personas fallecieron calcinadas o asfixiadas<sup>25</sup> y en el 2017 se adjudicaron el atentado en el club de playa “Blue Parrot” de Playa del Carmen, en donde hubo 5 muertos entre ellos 3 extranjeros y 15 heridos.

Actualmente la mayoría de sus primeros integrantes y fundadores, está preso o ha sido abatido, Arturo Guzmán Decena estuvo tres años como principal dirigente de “Los Zetas” hasta que en 2002 murió en un enfrentamiento. Miguel Ángel Treviño Morales “El Z-40” y su hermano Omar Óscar Treviño Morales conocido como “El Z-42” se encuentran detenidos en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “El Altiplano”.

---

<sup>25</sup> Vid. CAMPOS GARZA, Luciano, “La triada de la brutalidad “, Proceso, Semanario de información y análisis, número 2001, narcotráfico, México, 08 de marzo de 2015, pp. 14-15.

Por lo que la presencia que tenían en los estados, cada vez es menor. Según los informes de inteligencia de las agencias estadounidenses emitido en 2016. “Los Zetas” son ahora un grupo criminal pequeño que se dedica más a la extorsión, el secuestro y la eliminación por encargo de miembros de otras agrupaciones que trafican drogas al menudeo.

#### **1.6.5. Organización de Beltrán Leyva**

Esta organización delictiva se estableció en Sinaloa, fue integrada por los hermanos Beltrán Leyva, Marcos Arturo (“El Barbas” o “El Jefe de Jefes”), Alfredo (“El Mochomo”), Héctor (“El H”, “La Muerte” o “El Ingeniero”), Carlos y Mario Alberto. Surgieron en apoyo a la organización de Sinaloa liderada entonces por “El Chapo”.

Los hermanos Beltrán Leyva entraron al equipo directivo y se cree que tenían como responsabilidad el tráfico de cocaína desde Colombia. Tenían como tarea reforzar el brazo armado de la organización y obtener seguridad política y policiaca. Para lograr este cometido se apoyaron de dos grupos que se dedicaban a asesinar a los oponentes del Cártel de Sinaloa, por lo que armaron un grupo de matones conocido como “Los Pelones” cuyas filas estaban integradas por agentes y policías ministeriales de Nuevo León y Tamaulipas que eran las plazas que en aquel entonces mantenían en disputa con Osiel Cárdenas y el Cártel del Golfo.<sup>26</sup>

La separación con el Cártel de Sinaloa se dio en 2008 cuando culparon a Guzmán Loera de traición por entregar a las autoridades información sobre su paradero y actividades, siendo capturado uno de los hermanos conocido como “El Mochomo”. A partir de ahí decidieron aliarse con “Los Zetas” el grupo que anteriormente había sido su rival.

---

<sup>26</sup> Vid. CURCÓ, Felipe, La Guerrera Perdida, “Dos Ensayos Críticos Sobre la Política de Combate Al Crimen Organizado 2006-2010”, Ediciones Coyoacán, México, P.61.

El cártel siguió debilitándose conforme fueron pasando los años, en 2009 Arturo Beltrán Leyva fue abatido en un fuerte operativo donde resulto muerto. En 2010 Carlos Beltrán Leyva fue capturado, Héctor Beltrán Leyva, apodado “El H” en 2014. El último golpe dado a los Beltrán Leyva fue en 2017, al capturar a su dirigente quien asumió el cargo después de capturar al “H”, Juan Francisco Patrón Sánchez mejor conocido como “H2” quien fue abatido por la marina.

A pesar de la captura y muerte de la mayoría de sus fundadores, aún mantiene una fuerte rivalidad con el Cártel de Sinaloa. Continúan operando en Sinaloa, Baja California Sur, Sonora, Morelos, Guerrero y Aguascalientes.

#### **1.6.6. La Familia Michoacana**

Michoacán se ha caracterizado por ser uno de los estados más codiciados por las organizaciones delictivas, pero durante un largo tiempo este se encontró bajo el mando de un grupo llamado Los Valencia o Grupo Mileno, quienes siempre optaron por tener un perfil bajo. Lo que favoreció a que se mantuvieran en el tráfico de cocaína y marihuana durante varios años.

Fue hasta que en el año 2001 cuando el Cártel del Golfo apoyado por su grupo armado “Los Zetas” y por algunos aliados del mismo estado tomaron la plaza de Michoacán, haciendo que la violencia aumentara, extorsionando a los productores del estado y secuestrando a la población. Creando un mercado interno de metanfetaminas, lo que genero que miles de jóvenes cayeran en una adicción.

Provocando el descontento de los michoacanos que habían colaborado en un principio con “Los Zetas”, por lo que decidieron que era necesario hacer algo para expulsar a “Los Zetas”, por lo que se rebelaron contra sus jefes y se presentaron como una nueva organización a la que denominaron “La Familia”.

La Familia Michoacana surge en 2006 sus principales líderes fueron Nazario Moreno González, alias “El Chayo” o “El Más Loco” y José de Jesús Méndez Vargas, alias “El Chango”, ocupando un escalafón inferior se encontraba

Servando Gómez Martínez, alias “La Tuta”, quien intento que la organización tuviera una ideología pseudo - religiosa.

Se basan en la idea de no matar inocentes y justifican sus actos como un acto de justicia divina, sus integrantes tienen prohibido matar mujeres y niños así como el consumo de drogas. Su principal objetivo fue liberar a Michoacán de “Los Zetas” quienes fueron expulsados en 2008.

Una parte de la población de Michoacán apoyaba a la Familia Michoacana, debido a que crearon empleo y brindaron seguridad y otra parte de la población no estaba de acuerdo con las acciones que realizaban. La familia se dedico a la producción y la exportación de marihuana, amapola, opio y metanfetaminas.

Por un lado otorgaban beneficios a unos para hacer creer a la sociedad que estaban de su lado y por otro continuaron realizando las actividades que practicaban “Los Zetas”, cobraban derecho de piso, extorsionaban y secuestraban a los propietarios.

Una de sus principales características era que su ejército contaba con un grupo de información, compuesto por cientos o miles de “halcones” los cuales eran taxistas, despachadores de gasolina, policías y militares. Los “halcones” mantenían una rigurosa vigilancia de los cuarteles militares y de la policía federal. Lo que traía como resultado que siempre tuviera registro de los movimientos de las autoridades federales.<sup>27</sup>

Su principal líder Nazario Moreno fue dado por muerto en 2010, pero fue hasta marzo 2014 cuando se confirmo su deceso. Para ese entonces la organización ya se encontraba fracturada. La primera vez que se dio por muerto “El Chayo”, José de Jesús asumió la dirección pero fue acusado de traición y de haber negociado con “Los Zetas” por “La Tuta” por lo que en su descontento creó un nuevo grupo llamado Los Caballeros Templarios para declararle la guerra a La Familia. Desde ese momento la Familia Michoacana ha protagonizado violentos

---

<sup>27</sup> Vid. VALDÉS CASTELLANOS, Guillermo, op. cit., p. 275.



enfrentamientos en contra de los caballeros templarios, pero a pesar de sus nuevos rivales sigue operando y teniendo presencia en Michoacán.

### **1.6.7. Los Caballeros Templarios**

Los Caballeros Templarios surgieron en Michoacán, después de las diferencias que surgieron entre “La tuta” y el nuevo líder de la Familia Michoacana José de Jesús Méndez Vargas. Sus líderes fueron Enrique Plancarte Solís “El Kike”, Servando Gómez Martínez, alias "La Tuta", y José Antonio González "El Pepe".

Se cree que adoptaron el nombre de “Los Caballeros Templarios” haciendo referencia a la orden religiosa y militar de Los Caballeros Pobres de Cristo y el Templo de Salomón que fue fundada en Jerusalén para proteger a los peregrinos que acudían a los lugares santos durante la Primera Cruzada. Cuentan con un manual en el cual establecen a lo que están obligados los integrantes de este grupo, menciona que no se puede abandonar la organización, mantienen un voto de silencio para no divulgar sus actividades y secretos.

Se dedicaron al tráfico de drogas, a la extorción, así como al tráfico ilegal de hierro que extraían de las minas. Asumen el papel de prestamistas y han golpeado fuertemente a los productores de aguacate al apoderarse de sus huertas, así como también a los productores de cítricos, controlando el precio de sus exportaciones.

Su líder financiero “El Kike” fue abatido en un enfrentamiento con la Marina en 2014, mientras que la “La Tuta” fue capturado en 2015, por lo que la dirección quedo en manos de Ignacio Rentería Andrade alias “El cenizo” quien no duro mucho tiempo en el cargo, pues fue detenido en 2016. Recientemente la organización se encuentra operando en sólo dos estados, Tamaulipas y Michoacán, enfrentándose frecuentemente con sus dos principales rivales “Los Zetas” y el “Cártel de Jalisco Nueva Generación”, quienes desean ocupar las rutas comerciales que los caballeros templarios manejan.

### 1.6.8. El de Tijuana

El Cártel de Tijuana, conocido como el Cártel de los Arellano Félix es uno de los carteles que operan desde hace varios años. En la repartición que hizo Miguel Ángel Félix Gallardo en 1989, fue entregada la plaza de Tijuana a Jesús Labra Avilés "El Chuy" quien decide no aceptar el mando y entregárselo a su sobrino Benjamín Arellano Felix. Quien lidero la organización junto a sus hermanos y un grupo el cual lo aconsejaba y apoyaba en sus decisiones integrado por Arturo Everardo Paez "Kitty", Ismael Higuera Guerrero "El Mayel", Amado Cruz Anguiano y Manuel Herrera Galindo "El Caballo".

El Cártel de Tijuana se dedico al tráfico de drogas y al lavado de dinero apoyado por empresarios. Llego a convertirse en la gran organización que fue y que actualmente sigue operando, debido a que como la mayoría de las organizaciones al dividirse su estructura en diferentes áreas operacionales. Ismael Higuera Guerrero "El Mayel" estaba a cargo de conseguir proveedores confiables de marihuana, cocaína, heroína y metanfetamina y mantener seguros los cargamentos al ser transportados desde su lugar de origen hasta Tijuana, tenían un área de información e inteligencia y la de protección y lavado de dinero.

Tijuana era una plaza codiciada por lo que los Arellano Felix se encontraron siempre en constantes enfrentamientos con el Cártel de Sinaloa. El cartel ha perdido gran parte de sus fuerzas y beneficios debido a la creciente presión policial y a duros conflictos internos, en 2002 Ramón Arellano Félix murió en un enfrentamiento con la policía federal, y pocos días después fue arrestado su hermano Benjamín.<sup>28</sup>

Al día de hoy mantienen una alianza con el Cartel de Jalisco Nueva Generación aún cuando la mayoría de sus líderes ha sido abatido o detenido, el último de la generación del los Arellano Felix es Fernando Sánchez Arellano, "El Ingeniero" quien fue detenido en 2014.

---

<sup>28</sup> Vid. DE LA CORTE IBÁÑEZ, Luis, et al., op. cit., P.160.

### 1.6.9. El De Jalisco Nueva Generación

El Cártel de Jalisco Nueva Generación surgió durante el sexenio del actual presidente Enrique Peña Nieto, después de que rompieran relación con el cartel de Sinaloa. Tiene como antecedente el Cártel del Milenio de los hermanos Valencia. Sus fundadores son Nemesio Oseguera Cervantes apodado “El Mencho” o “El Cuini” y Abigail González Valencia “El Cachetes”. Entre sus integrantes se encuentran ex militares lo que le permite contar con técnicas más avanzadas y con armamento militar.

Este Cártel se dedica al tráfico de drogas y de armas, a la extorción y al secuestro. Su líder “El Mencho” después de la detención del “Chapo Guzmán” se encuentra en la mira del gobierno mexicano y del gobierno de Estados Unidos. Cuentan con una gran capacidad económica debido a las grandes exportaciones de cocaína que realiza. Han cultivado una imagen de grupo que sólo se dedica al narcotráfico y se han investido de la potestad de castigar anteriormente a “Los Zetas” y ahora a “Los Caballeros Templarios”, por considerar que generan violencia con actividades como la extorción.<sup>29</sup>

Se les ha atribuido el que es considerado uno de los mayores atentados contra la fuerzas de seguridad del país realizado el 6 de abril del 2015 en la carretera de Puerto Vallarta a Guadalajara donde perdieron la vida 15 agentes al ser emboscado en un convoy de la Fuerza Única de Jalisco y el atentado que se llevo a cabo el 1 de mayo de 2015, donde fue derribado un helicóptero del ejército, realizando bloqueos, quemando autos, gasolineras e instituciones bancarias.

Actualmente es la organización con mayor presencia en las entidades federativas, se encuentran en los estados de Morelos, Guerrero, Michoacán,

---

<sup>29</sup> Vid. PÉREZ CABALLERO, Jesús, El Elemento Político en los Crímenes Contra la Humanidad, “La Expansión de la Figura al Crimen organizado Trasnacional y el Caso de Organizaciones de Narcotraficantes Mexicanas en el Sexenio 2006-2012”, Dykinson, S.L., 2015, p. 291.

Jalisco, Colima, Guanajuato, Nayarit y Veracruz. Se ha convertido en el grupo más poderoso en México, es una organización delictiva en ascenso que cuenta con una gran capacidad de integración en el tráfico transnacional de drogas psicoactivas ilegales, especialmente de carácter sintético. Derivando de varias rearticulaciones de organizaciones delictivas previas las cuales le han aportado experiencia y conocimiento delictivo para generar estrategias de adaptación en un entorno complejo.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Vid. FLORES PÉREZ, Carlos, *Cártel Jalisco Nueva Generación: elementos a considerar sobre la reconfiguración de las organizaciones del tráfico de drogas en México*, [En línea]. Disponible: [http://www.casede.org/PublicacionesCasede//Atlas2016/Carlos\\_Flores.pdf](http://www.casede.org/PublicacionesCasede//Atlas2016/Carlos_Flores.pdf), 14 de abril de 2017, 11:10 AM.

## **CAPÍTULO II.**

# **CONCEPTUALIZACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL HALCONEO**

“El mundo no está en peligro por las malas personas sino por aquellas que permiten la maldad.”

Albert Einstein

## **CAPÍTULO II. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL HALCONEO.**

Resulta muy difícil dar una definición acertada del concepto de delincuencia organizada debido a que existen factores que complican el ponerse de acuerdo en una definición general que sea satisfactoria a nivel nacional e internacional.

Uno de los factores que complica el definir a la delincuencia organizada a nivel internacional consiste en que las definiciones que han surgido se han basado en los grupos que se han dedicado a delinquir a lo largo de la historia como las mafias italianas, las mafias asiáticas, los cárteles colombianos y mexicanos, que como se vio en el capítulo anterior han surgido en diferentes lugares, épocas y que aún cuando cuentan con características en común también cuentan con grandes diferencias.

A nivel nacional lo que dificulta el proporcionar una definición es que varios penalistas mencionan el concepto de crimen organizado como un sinónimo de delincuencia organizada, aún cuando en nuestros ordenamientos jurídicos penales el vocablo crimen parece un término de la política criminal y no de la dogmática penal.

En nuestra Constitución Política se menciona al crimen para hacer referencia al juicio criminal, a las controversias de orden criminal y al proceso criminal, por lo que se refiere para referirse a un aspecto procesal y no dogmático

penal. Por lo que al no encontrarse en nuestros ordenamientos lo correcto sería usar el término delincuencia organizada.<sup>31</sup>

Es por ello que resulta tan difícil dar una definición, porque las definiciones que se han generado no abarcan todas las características que cada una de las organizaciones tienen, además de que ocupan la palabra crimen y delincuencia como sinónimos. Pero al ser un fenómeno tan importante y complejo es indispensable contar con una definición y con sus características para poder entenderlo y para así poder combatirlo.

## **2.1. El Concepto Doctrinal de la Delincuencia Organizada**

Doctrinalmente se han proporcionado definiciones que tratan de acertar en conceptualizar a la delincuencia organizada, muchos autores han intentado dar una explicación a ella según la especialidad a que corresponden.

Bernardo Gómez del Campo señala que la delincuencia organizada es:

La delincuencia organizada es la reiteración de actividades delictivas, con la intención de explotar bienes y servicios con finalidades eminentemente lucrativas, formada por una estructura jerárquica, escalonada, donde existe una sola cabeza y en la que las funciones se encuentran perfectamente definidas, a nivel de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo la operación.<sup>32</sup>

Por lo tanto los elementos que componen la definición son los siguientes:

- Reiteración de actividades delictivas.
- Con la intención de explotación de bienes y servicios con finalidades lucrativas.

---

<sup>31</sup> Vid. BRUCET ANAYA, Luis Alonso, op. cit., p.8.

<sup>32</sup> GOMEZ DEL CAMPO DIAZ BARREIRO, Bernardo, op. cit., p.22.

- Cuentan con una estructura escalonada, en donde existe una sola cabeza, es decir un sólo dirigente.
- Sus funciones son definidas.

Brucet Anaya refiere que se habla de delincuencia organizada cuando:

Cuando la delincuencia “común”, llega al extremo de “evolución” o de “perfeccionamiento”; cuando rebasa los límites de control gubernamental; cuando establece líneas especiales de operación basadas en un sistema complejo, tipo empresarial, bien estructurado en la comisión delictiva: cuando persigue a través de determinadas acciones violentas la búsqueda del poder, ya sea político económico o social; es cuando podemos decir, sin lugar a dudas, que estamos frente a un caso de delincuencia organizada.<sup>33</sup>

En la definición señala las características que el autor considera que presenta la delincuencia organizada.

- Se distingue de la delincuencia común cuando evoluciona y se perfecciona.
- Rebasa los límites de control gubernamental.
- Establecen líneas especiales de operación, con un sistema complejo y estructurado.
- A través de actividades violentas.
- Con la finalidad de obtener poder económico, político o social.

El Instituto Mexicano de Estudios de la criminalidad organizada proporciona la siguiente definición:

El crimen organizado es, por definición, un esfuerzo de monopolización de la fuerza ilegal frente al monopolio de la fuerza legal que constituye el Estado. Desde el punto de vista económico, los jefes del crimen organizado se inclinan por la más

---

<sup>33</sup> BRUCET ANAYA, Luis Alonso, op. cit., p.49.



primitiva y brutal de las formas de apropiación del excedente social: el vil despojo frente al mecanismo de enajenación a través del mercado, que caracteriza al capitalismo...<sup>34</sup>

Es así como en esta definición se utiliza al crimen, como sinónimo de delincuencia organizada y nos señala algunas de las actividades de la misma, como lo son:

- La monopolización de la fuerza ilegal, frente al monopolio de la fuerza legal del Estado.
- Desde el punto de vista económico se caracterizan por la apropiación del excedente social mediante el despojo.

Para Israel Alvarado Martínez la Delincuencia organizada:

SE CONSIDERA delincuencia organizada a los grupos criminales establecidos permanentemente, con cierta estructura, jerarquizados y con relativa disciplina, dedicado a la ejecución de actos delictivos para obtener millonarias ganancias económicas, poder e impunidad, por medio de un sin fin de bienes y servicios ilegales, funcionando básicamente como empresa. Como formula delictiva ha demostrado tener gran habilidad para aprovechar las ventajas que ofrece el nuevo espacio mundial para llevar sus bienes y servicios ilícitos a cualquier parte del mundo...<sup>35</sup>

Analizando esta definición se observa que el autor hace mención de las actividades y características de los grupos criminales que son:

- Grupos establecidos permanentemente, cuentan con una estructura jerarquizada y disciplinada.
- Su finalidad es obtener millonarias ganancias económicas, poder e impunidad.

---

<sup>34</sup> Instituto Mexicano de Estudios de la Criminalidad Organizada. A.C., Todo lo que Debería Saber Sobre el Crimen Organizado En México, *Océano, México*, p. 21.

<sup>35</sup> LAVEAGA, Gerardo, et al. (Coord.), EL Derecho Penal a Juicio, "Diccionario crítico", INACIPE, México, p .183.

- Mediante un sinfín de bienes y servicios ilegales, funcionando como una empresa.
- Por último la definición nos menciona la habilidad que tienen estos grupos criminales para convertir la delincuencia organizada a una delincuencia trasnacional.

Eduardo Andrade Sánchez concuerda con la definición que en diciembre de 1989 expidió el procurador general con el objeto de reorganizar el empleo de recursos para afrontar a la delincuencia organizada la cual a la letra dice:

Se refiere a las asociaciones de individuos o grupos que tienen una disciplina, una estructura y un carácter permanente que se perpetúan por sí mismas y que se combinan conjuntamente para el propósito de obtener ganancias o beneficios monetarios o comerciales empleando de manera parcial o total medios ilegales y que protegen sus actividades mediante la aplicación sistemática de prácticas corruptas.<sup>36</sup>

- Además de mencionar un grupo, hace referencia a una asociación de individuos que tienen una disciplina con una estructura y un carácter permanente.
- Se perpetúan por sí mismas.
- Su propósito es la obtención de ganancias o beneficios monetarios o comerciales.
- Mediante medios ilegales de manera total o parcial.
- A diferencia de las otras definiciones menciona la protección de sus actividades mediante la aplicación sistemática de prácticas corruptas.

Martin Gabriel Barrón Cruz considera que:

---

<sup>36</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Instrumentos Jurídicos Contra el Crimen Organizado, Universidad Nacional Autónoma de México, Senado de la Republica. LVI Legislatura, México, 1996, p.57.

LA DELINCUENCIA organizada no sólo es una lucha antidrogas (narcotráfico), sino la colaboración entre dos o más personas para realizar actividades violencia u otros métodos de intimidación que les permitan la comisión de ilícitos o de delitos graves. A tal efecto se organizan de manera prolongada e indefinida, con estabilidad, potencial, durabilidad y una división especializada del trabajo, y aplican — al interior de sus grupos— medidas de disciplina y control interno y externo.<sup>37</sup>

En esta última definición se señalan aspecto que en las anteriores no se habían mencionado como lo son:

- Señala que la delincuencia organizada no se refiere únicamente al narcotráfico.
- Menciona el número de sujetos que realizan las actividades delictivas cuando señala “entre dos o más personas”.
- De una forma prolongada e indefinida.
- Con Estabilidad, potencial y durabilidad.
- Medidas de disciplina y control interno y externo.

A pesar de las dificultades que se presentan para definir a la delincuencia organizada y que ya hemos mencionado, las definiciones que hemos proporcionado coinciden en diferentes elementos los cuales son:

- Grupo de personas el cual cuenta con una estructura.

La estructura que toman varios grupos que pertenecen a la delincuencia organizada es una estructura formal con división de puestos y actividades. La estructura del grupo delictivo cuenta con una dirección, un área de abasto, trasiego y logística; un brazo armado y un grupo de información e inteligencia y una red de protección política y policiaca y el área que es responsable de las finanzas y el lavado de dinero.<sup>38</sup> Aún cuando varios grupos recientemente turnan

---

<sup>37</sup> LAVEAGA, Gerardo, et al. (Coords.), op. cit., pp. 183-184.

<sup>38</sup> Vid. VALDÉS CASTELLANOS, Guillermo, op. cit., p. 239.

las actividades de sus integrantes como una estrategia para que las autoridades no tomen acciones contra los rangos inferiores.

- Tienen un carácter permanente y dentro del grupo mantienen una disciplina.

“Al hablar de que el grupo mantiene una permanencia se hace referencia a que estos desarrollan sus actividades ininterrumpidamente, sin interponerse un límite temporal, mientras sigan obteniendo beneficios económicos.”<sup>39</sup> Además de que si alguno de los integrantes es aprehendido, es remplazado automáticamente, manteniendo así una continuidad del grupo. Como se pudo observar en los antecedentes existen grupos organizados en México que han permanecido desde hace varios años, como el Cartel de Sinaloa y el del Golfo.

“Los anteriores grupos delictivos contaban con una gran disciplina, seguían códigos y respetaban acuerdos, pero actualmente el crimen organizado se ha erosionado considerablemente, la disciplina de los miembros de un grupo puede mantenerse sólo si favorece su interés propio.”<sup>40</sup>

- Mediante el uso de violencia, llevan a cabo actividades delictivas y reiteradas.

“Las organizaciones criminales recurren a la violencia como medio para establecer su control sobre sus propios miembros, sus competidores, contra las autoridades del estado”<sup>41</sup> y preocupantemente contra la población en general quien se ha visto afectada en los últimos años por estas organizaciones.

---

<sup>39</sup> Instituto Mexicano de Estudios de la Criminalidad Organizada. A.C., op. cit., p.23.

<sup>40</sup> GONGORA PIMENTEL, Genaro David, et al., Crimen Organizado, “Realidad Jurídica y Herramientas de Investigación”, Porrúa, México, 2010, p.37.

<sup>41</sup> MACEDO DE LA CONCHA, Rafael, Delincuencia Organizada, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004, p.83.

Cuando se mencionan actividades delictivas reiteradas se hace referencia a aquellas actividades que infringen una o varias normas de conducta y que se realizan en múltiples ocasiones, en el caso de la delincuencia organizada en México podemos decir que dichas actividades que no se deben infringir se contemplan como delitos en el artículo segundo de la Ley Federal de la Delincuencia Organizada y de los cuales se hará mención con posterioridad.

- Con la finalidad de obtener un beneficio.

Los grupos que pertenecen a la delincuencia organizada llevan a cabo las actividades delictivas buscando obtener un beneficio que puede ser material o la obtención de poder político o social. Se sabe que al obtener ganancias económicas o materiales estos grupos pueden seguir invirtiendo en bienes y servicios necesarios para la supervivencia del grupo.

- Los grupos evolucionan y se perfeccionan.

A lo largo de la historia los grupos delictivos van evolucionando y se han perfeccionado llegando a adquirir un grado de sofisticación lo que les permite burlar los mecanismos legales de la autoridad.<sup>42</sup> Actualmente cuentan con especialistas que realizan las funciones de cada área de operación del grupo, dividiéndose así las tareas (cuadros ejecutivos, ejecutores, directores de crímenes rentables y elementos de apoyo, financieros y administradores, matones, abogados, negociadores transportistas, comercializadores, operadores de inteligencia, traficantes de influencias, operadores políticos, etcétera).<sup>43</sup>

Por lo que basándome en dichos elementos y de la investigación que he realizado, desde mi punto de vista considero que la delincuencia organizada es un:

---

<sup>42</sup> Vid. GONGORA PIMENTEL, Genaro David, et al., op. cit, p.31.

<sup>43</sup> Vid. Instituto Mexicano de Estudios de la Criminalidad Organizada. A.C., op. cit., pp.22-23.

Conjunto de actividades delictivas, permanentes y reiteradas las cuales se encuentran establecidas en el artículo segundo de la Ley Federal de la Delincuencia Organizada y que llevan a cabo un grupo integrado por más de tres personas, las cuales cuentan con una estructura y que cuya finalidad es la obtención de un beneficio ya sea económico, político o social.

## **2.2. El Concepto de Delincuencia Organizada a Nivel Internacional**

La Organización de las Naciones Unidas ubica a la delincuencia organizada en el ámbito internacional bajo el concepto de delincuencia organizada transnacional esto sin proporcionar una definición única o que sea específica para todas las naciones, debido a que como se pudo ver en los datos históricos es un gran problemática que ha surgido en diferentes tiempos y lugares y que a traspasadas fronteras.

Por lo que proporcionar una definición única resulta complejo porque cada una de las organizaciones se ha desarrollado en diferentes ámbitos sociales, culturales y económicos. Por lo que cada país ha proporcionado una definición diferente y ha contemplado a la delincuencia organizada en diferentes legislaciones.

A nivel internacional el término delincuencia organizada fue utilizado por primera vez por John Landesco criminólogo norteamericano para mencionar las acciones delictivas que eran realizadas por la mafia, que como se mencionó en el capítulo anterior la mafia es el antecedente más antiguo de la delincuencia organizada.

La comunidad internacional al percatarse de que no se podía dar una definición general por los motivos antes expuestos tomo medidas para combatir la gran problemática que había surgido e implemento mecanismos de cooperación para combatir la delincuencia organizada a nivel internacional y para darle así una solución a la problemática.

Es así como se tomo la decisión de llevar acabo diferentes convenciones para analizar las posturas que los países tenían en sus legislaciones sobre la delincuencia organizada. Dos de las convenciones que se realizaron fueron de gran importancia La Convención de Viena de 1988 contra el tráfico de drogas y La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional conocida también como la Convención de Palermo.

La convención se realizo en diciembre del año 2000 en la ciudad de Palermo, Italia. A casi 17 años de su firma el lugar donde se celebro fue muy significativo, debido a la problemática que tuvieron los sicilianos con la mafia. 124 países rubricaron dicho documento, manifestando la voluntad de los estados mediante sus jefes de Estado para luchar contra la delincuencia organizada transnacional.<sup>44</sup>

Ambas convenciones tenían una gran relación entre sí, pero la que nos proporciona una definición de un grupo que pertenece a la delincuencia organizada en la convención de Palermo que en su artículo segundo, fracción “a” nos menciona que:

Artículo 2.

- a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.<sup>45</sup>

Los elementos que integran la definición son:

- Grupo estructurado de tres o más personas.

---

<sup>44</sup> Vid. CONTRERAS LÓPEZ, Miriam Elsa, Marco Jurídico de la Delincuencia Organizada en México, “Una Reflexión en el Contexto Global”, Universidad Veracruzana, México, 2012, p.58.

<sup>45</sup> BRUC CET ANAYA, Luis Alonso, op. cit., p.955.

“Cuando se menciona un grupo estructurado nos habla de que no es un grupo que se formo al azar, está formado con el propósito de cometer delitos, puede ser cualquier tipo de grupo, desde uno jerárquico hasta uno con un carácter flexible.”<sup>46</sup> Al igual señala una cierta cantidad de integrantes y aún cuando se sabe que los grupos delictivos pueden estar integrados por una gran cantidad de personas, en la definición se señala tres o más.

- Que existe durante cierto tiempo.

Anteriormente ya hemos hablado sobre la temporalidad del grupo, cuando se habla de existir durante cierto tiempo hablamos de una continuidad esto significa que el grupo se autoperpetúa, superando lo que altere su existencia. Siguiendo activo más allá de la vida o participación de cualquier persona.

- Cuyo propósito sea cometer uno o más delitos graves, o delitos tipificados en la Convención.

La misma Convención nos especifica en su artículo tercero, que se entiende por delito grave y nos dice que un delito grave es aquel que son de carácter transnacional y en los que participa un grupo delictivo organizado.

El artículo tercero también nos dice cuatro supuestos en los que se considera de carácter trasnacional.

1. Cuando se comete en más de un Estado.
2. Cuando se comete durante un Estado, pero la planeación de las actividades delictivas, ya sea su preparación, su planificación, dirección o control se realiza en otro Estado.

---

<sup>46</sup> HERRÁN, Mariano, et al., Análisis, Técnicas y Herramientas en el Combate a la Delincuencia Organizada y Corrupción, “Con Fundamento en la Convención de Palermo”, Ediciones Coyoacán, México, 2007, p.29.



3. Se cometa en un Estado, pero en la comisión de las actividades que se consideran delictivas esté involucrado un grupo que realice las mismas en más de un Estado.
  4. Se comete en un Estado pero sus efectos de carácter fundamental en otros Estados.
- Con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio.

En la misma definición se dice que el beneficio puede ser económico u otro beneficio de orden material. Se habla entonces de un criterio lucrativo, la finalidad de estos grupos sería entonces controlar mercados ilícitos o realizar acciones ilícitas, obteniendo así grandes ganancias para un patrón.<sup>47</sup>

Dicho concepto tiene varias similitudes así como diferencias con las definiciones doctrinales ya citadas. Una de sus similitudes es que menciona un grupo estructurado de tres o más personas, aun que en la definición proporcionada por Barrón Cruz cambia el número de integrantes a de dos o más personas.

Al igual que en las definiciones se menciona que es estructurado, pero difiere en que nunca menciona que es jerarquizado, esto hace que se pueda hablar de diferentes estructuras. Como en la doctrina también se habla de la temporalidad del grupo hablando de la permanencia sin interponer un límite de tiempo, mientras que en la Convención se habla de un cierto tiempo que puede o no ser permanente.

A diferencia de la doctrina, dentro de la definición de la Convención se menciona que los delitos que se cometen tienen que ser graves es decir que se cometan a nivel transnacional. Ambas tienen por último una gran semejanza que es la finalidad de carácter lucrativo que tiene el grupo organizado al querer obtener un beneficio que puede ser de carácter económico o material.

---

<sup>47</sup> Vid. Ídem.

La definición que proporciona la Convención de Palermo es de suma importancia, les permite a los Estados contar con un punto de partida semejante para el combate a la delincuencia organizada transnacional y aún cuando cada estado tiene la libertad de tipificar esta conducta conforme a sus procedimientos internos tiene que respetar ciertos elementos de la definición proporcionada en la convención.<sup>48</sup>

### 2.3. El Concepto de la Delincuencia Organizada en México

El primer ordenamiento jurídico en México que menciona sin definir el concepto de delincuencia organizada fue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue en 1993 cuando se introduce legalmente con la Reforma al artículo 16 constitucional<sup>49</sup> el cual nos dice que:

...Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal...<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> Vid. RODRÍGUEZ VALENCIA, Azucena, et al. (Comps.), Directrices Criminológicas y Jurídicas Para el Tratamiento de la Delincuencia Organizada Transnacional en el Combate Americano, INACIPE, México, 2013, p.58.

<sup>49</sup> Vid. MONTERO ZENDEJAS, Daniel, Derecho Penal y Crimen Organizado: Crisis de la Seguridad, Porrúa, 2008, p.210.

<sup>50</sup> Vid. DECRETO por el que se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial, Viernes 3 de Septiembre de 1993, p.5, [En línea]. Disponible:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_129\\_03sep93.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_129_03sep93.pdf), 14 de abril de 2017. 10:50 AM.

Fue hasta junio de 2008 cuando se reformo de nueva cuenta el artículo 16 y se agrego en el párrafo noveno el cual ahora dice:

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

“...Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada en los términos de la ley de la materia...”<sup>51</sup>

Como podemos observar los elementos que se señalan en la definición como es el número de integrantes y las características de las actividades que llevan a cabo como lo son reiteradas o permanentes, ya se mencionaron en los conceptos doctrinales y en la definición dada por la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Es así como Miguel Carbonell concuerda con los elementos mencionados, pero además señala un nuevo elemento que es la referencia de la ley en la última parte de la definición y nos dice que:

El poder reformador de la Constitución decidió tomar como base para su concepto de delincuencia organizada dos coordenadas, de entre las muchas posibles: una numérica, vinculada con el número de integrantes de un grupo o banda (3 o más personas) y otra temporal, relacionada con la duración de sus actividades delictivas (las cuales deberán ser “permanentes” o “reiteradas”, para encajar en la definición constitucional)

La definición del párrafo noveno contiene un elemento adicional que conviene observar: hace una remisión a la ley en su última parte, de modo que le ofrece al legislador la habilitación para que intente ser más preciso y cuidadoso, cabe suponer

---

<sup>51</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaria de Gobernación, Decima Sexta, México, 2008, p. 24.

que con el objetivo de que no se abra un boquete enorme para los derechos fundamentales bajo el amparo de la lucha contra la criminalidad organizada.<sup>52</sup>

Como consecuencia de la introducción del término delincuencia organizada en la Constitución Política Mexicana y al percatarse que dicha actividad necesitaba combatirse porque atentaba contra la seguridad del estado y contra la población se expedido una ley que atendiera el problema desde un plano legal, en 1996 se expidió la ley Federal contra la delincuencia organizada que en ese entonces en su primer párrafo señalaba:

Artículo 2.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.<sup>53</sup>

La definición contaba con los siguientes elementos:

- Cuando tres o más personas.
- Acuerden organizarse o se organicen.
- Para realizar en forma permanente o reiterada.
- Conductas que por sí o unidas a otras.
- Tienen como fin o resultado cometer alguno de los delitos que se muestran en el catalogo de delitos.

---

<sup>52</sup> CARBONELL, “Miguel, Sobre el nuevo artículo 16 Constitucional”, Revista Jurídica UNAM, [En línea]. Disponible: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8778/1082> 9, p.145-146, 14 de abril de 2017. 12:10 PM.

<sup>53</sup> MACEDO DE LA CONCHA, Rafael, op. cit., p.227.

- Serán sancionados por este sólo hecho como miembros de la delincuencia organizada.

Fue hasta el año 2009 cuando entro en vigor el artículo reformado, el cual a partir de ese año empezó a decir con su catalogo de delitos lo siguiente:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;
- II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;
- IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;
- V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo

204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

- VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;
- VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;
- IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
- X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Como se observa la reforma que se hizo cambio el primer párrafo y modifiqué sólo uno de los elementos de la definición, pasó de decir “Acuerden organizarse o se organicen” a “se organicen de hecho”. Por lo que se mencionará sólo del nuevo elemento, el organizarse de hecho.

Al realizarse esta modificación ya no sólo se castigara la consumación, materialización o exteriorización de otras conductas que dieran lugar al delito que es la finalidad de los grupos delictivos, si no que ahora lo que la ley castiga es la

organización de hecho por tratarse de un delito que según la doctrina es un resultado anticipado para la configuración del mismo.<sup>54</sup>

Existen grandes semejanzas, pero también diferencias entre las definiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y las definiciones doctrinales, en la doctrina se dan definiciones más extensa, se mencionan también más características sobre el grupo delictivo, podemos decir que todos los elementos que tiene la definición de la ley, concuerdan con los de las definiciones doctrinales, como es que se menciona el numero de los integrantes y nos habla de una conducta permanente o reiterada.

Con la Convención de Palermo tiene también una relación, en ambas se menciona el mismo número de integrantes y el mismo propósito que es cometer los delitos que se señalan en la Convención o en la Ley, pero difiere en que no menciona que el grupo sea estructurado, o que actué durante cierto tiempo, tampoco muestra que el grupo organizado debe obtener un beneficio económico o de orden material. Por lo que la definición proporcionada por la ley es más amplia en ese sentido porque abarca delitos que cuya descripción típica no requiere una finalidad lucrativa, como los delitos contra la salud, tráfico de armas, trafico de indocumentado, etcétera. Pero se intuye que aún que no se encuentre plasmado el grupo delictivo persigue una propósito lucrativo.<sup>55</sup>

Una de las más grandes diferencias que se tiene con las definiciones de la Convención es que:

La delincuencia organizada en México no sólo se conceptualizo como una forma de cometer los delitos antes mencionados si no también como una figura penal autónoma a partir de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada la cual se explicará detalladamente en el siguiente capítulo.

---

<sup>54</sup> Vid. GONGORA PIMENTEL, Genaro David, et al., op. cit, p.53.

<sup>55</sup> Vid. DE LA CORTE IBÁÑEZ, et al., op. cit., p.230.

## 2.4. Conceptualización y Características del Halconeo

En el diccionario de la Real Academia Española se señala que un halcón es un:

“Ave rapaz de la que existen varias especies, de mediano tamaño y vuelo rápido, con cabeza pequeña, pico fuerte, curvo y dentado en la mandíbula superior, plumaje de color variable con la edad, y que a veces se adiestra para la caza de aves.”<sup>56</sup>

La palabra halcón en México ahora no sólo se utiliza para referirse a una clase o especie de ave, sino que también se utiliza para llamar a uno de los integrantes de la delincuencia organizada, el cual pertenece al escalafón más bajo de la estructura de estos grupos. El vínculo semántico entre uno y otro término se explica por el hecho que el halcón, como es el caso de muchas aves rapaces, tienen poderes de visión excepcionales que utilizan para la caza, mientras que los integrantes de los grupos delictivos se encargan de vigilar y acechar a las fuerzas de seguridad con el fin de obtener información de sus movimientos y así evitar la detención de los miembros de la delincuencia organizada.

Existen pocos lugares en donde podemos encontrar definiciones o características de dichos integrantes de los grupos de la delincuencia organizada llamados halcones, una de ellas la encontramos en las propuestas que se han dado para tipificar el delito en los Estados.

Se puede encontrar la descripción de lo que es un halcón en la exposición de motivos de la iniciativa propuesta por Mario Anguiano Moreno que fue gobernador de Colima de 2009 a 2015 y señala que:

---

<sup>56</sup> Diccionario de la Real Academia Española, [En línea]. Disponible: <http://dle.rae.es/?id=Jyk2Rup>, 17 de abril de 2017. 11:10 PM.



Los halcones son aquellas personas contratadas como informantes por parte de la delincuencia organizada que les proporcionan información sobre las acciones, actividades y movimientos de funcionarios o particulares a los cuales pretenden afectar en su integridad física, familia o patrimonio, proporcionando además el itinerario y las estrategias de los operativos de seguridad pública, afectando gravemente la eficacia de esta función pública en perjuicio de la sociedad.<sup>57</sup>

Como se observa los “halcones” tienen una función muy importante dentro del grupo, la información que ellos consiguen beneficia a la delincuencia organizada, porque conocen perfectamente los movimientos de las autoridades, pero también perjudica a los funcionarios o particulares porque al conocer sus movimientos pone en peligro la vida de éstos o de sus familiares.

El partido Movimiento Ciudadano consideró que un halcón es aquél que aceche, alerte, vigile o realicen cualquier tipo de acciones tendientes a obtener información para hacer mal uso de ella, con el fin de utilizarla para dar a conocer y avisar a terceros la ubicación, actividades y operativos.<sup>58</sup>

Se puede notar que ambas definiciones concuerdan en las funciones que realizan los “halcones”, es así como también el gobernador de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca en su exposición de motivos nos dice que son:

Personas que espían, vigilan e informan sobre las labores y los movimientos de los cuerpos policiacos, la marina armada y el ejército, a los miembros de la delincuencia organizada, para que a su vez éstos puedan llevar a cabo hechos delictivos o sustraerse de las acciones de seguridad pública y combate a la

---

<sup>57</sup> Decreto numero 220, 25 de noviembre de 2010, [En línea]. Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Colima/wo55998.pdf>, 17 de abril de 2017. 11:50 PM.

<sup>58</sup> Vid. LUNA, José, *Propone Movimiento Ciudadano tipificar halconeos como delito*, [En línea]. Disponible: <https://movimientociudadano.mx/federal/replica-de-medios/propone-movimiento-ciudadano-tipificar-halconeos-como-delito>, 17 de abril de 2017. 11:50 PM.

delincuencia, es decir con esa información, les facilitan la comisión de delitos diversos.<sup>59</sup>

La definición anterior nos señala no sólo las actividades de los mismos, si no que nos mencionan desglosadamente las autoridades que se ven afectadas como lo son los policías, la marina armada y el ejército, aunado a que nos hace ver que estas personas les facilitan a los integrantes de la delincuencia organizada la comisión de los delitos.

Los mismos integrantes proporcionan una definición de lo que para ellos significa un halcón, tal es el caso de Juan Sánchez limón, quien fue jefe del cartel de “Los Zetas” en Guanajuato, San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas y Jalisco y quien formaba parte del comando superior que acudía a reuniones con Heriberto Lazcano, el líder del cartel de “Los Zetas”, señala en el libro “Los malditos” que los “halcones” ocupan el nivel más bajo de la estructura, pero que son muy importantes al convertirse en “ojos y orejas” para informar de todo lo que pasa en la ciudad. Siendo así de suma importancia ya que por ellos se ha visto frustrada la captura de varios capos en México.<sup>60</sup>

Como podemos observar en las definiciones una de las características principales del halconeo es la posición que ocupan, se posicionan en el escalafón más bajo de la estructura de la célula delictiva, inician como encargados de vigilar y alertar la proximidad de extraños y policías. Más adelante comienzan a vender droga al menudeo, lo que predispone a empezar a consumirlas, en poco tiempo se ven atrapados por las deudas de la adicción y es cuando se ven en la necesidad

---

<sup>59</sup> Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman Diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, p.1, [En línea]. Disponible:

<http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-10-07->

[1/assets/documentos/Ini\\_Cod\\_Penal\\_halconeo.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-10-07-1/assets/documentos/Ini_Cod_Penal_halconeo.pdf), 17 de abril de 2017. 01:20 PM.

<sup>60</sup> Vid. LEMUS, J. Jesús, Los Malditos, “Crónica Negra Desde Puente Grande”, Grijalbo, México, 2013, p.85.

de aceptar cualquier tarea que se les requiera.<sup>61</sup> Lo que provoca que vayan escalando de posición dentro de la estructura, pasando de ser halcones, a jefe de halcones, sicarios, jefes de sicarios y después convirtiéndose en las cabecillas de los grupos delictivos.

En el libro “Los malditos” ya citado se hace mención de las actividades que realizan los “halcones” y los lugares en que lo hacen. Menciona que un halcón avisa desde quién llega a la central de autobuses, a una gasolinera, a un restaurante, al aeropuerto, hasta quien anda robando o asaltando a la gente; también avisa de los operativos que realizan las autoridades en cada una de las plazas que los grupos delictivos tienen bajo control.<sup>62</sup>

En las iniciativas de los diputados y senadores se exponen algunas de las características de dichos personajes como son las siguientes:

Se considera que dicha figura surge como consecuencia de la falta de oportunidades laborales y a la desigualdad económica, la mayoría de los “halcones” son niños, niñas y jóvenes adolescentes de escasos recursos los cuales al realizar la tarea de obtener información y transmitirla a los grupos organizados reciben una cantidad de dinero en efectivo como contraprestación a sus servicios. En ocasiones, también pueden formar parte del grupo de halcones los vendedores ambulantes.

---

<sup>61</sup> Vid. OSTROSKY, Feggy, Mentes asesinas, “La violencia en tu cerebro”, segunda edición, Quinto Sol, México, 2011, pp.186-187.

<sup>62</sup> Vid. *Ibíd*em, p.85.

## **CAPÍTULO III.**

# **MARCO JURÍDICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL HALCONEO**

“La ley es la prescripción de la razón, ordenada al bien común, dada por aquel que tiene a su cargo el cuidado de la comunidad.”

Santo Tomás de Aquino.

### **CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL HALCONEO**

Como ya lo hemos manifestado, la delincuencia organizada ha evolucionado y se ha perfeccionado convirtiéndose en una delincuencia transnacional, es por ello que la comunidad internacional ha implementado acciones e instrumentos internacionales para combatirla y ha realizado convenciones para encontrar una solución para este fenómeno.

Una de las convenciones más importantes y que provocó un gran impacto en los ordenamientos jurídicos de los países que participaron en ella, fue la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo la cual se abordará en este capítulo y observaremos qué fue lo que le aportó a México.

México cuenta con varios ordenamientos jurídicos en donde se menciona a la delincuencia organizada y en donde se busca un combate jurídico para este tipo de delincuencia, unos de los más importantes y de los cuales haremos mención son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

La delincuencia organizada en nuestro país se ha convertido en una problemática de gran impacto, por ello es necesario contar con un marco jurídico actualizado y eficaz, por lo que se han buscado medidas para contrarrestar dicha

problemática y se ha decidido tipificar y dar una pena a dicha figura delictiva y a las actividades que se desprenden de ella y que también generan una inestabilidad para el Estado.

Estas actividades delictivas facilitan su desarrollo y específicamente del tema que nos ocupa es la figura del halconeo, la cual es de suma importancia para los grupos delictivos porque les facilita la realización de sus actividades al proporcionarles información sumamente valiosa la cual evita su detención. Por lo que es importante e interesante conocer qué medidas han tomado las entidades federativas para poder contemplar en sus ordenamientos el delito que tenga relación con los “halcones”, obteniendo también así una comparativa del incremento de dicha actividad que es la de acechar y vigilar a la fuerzas policiales en los diferentes sexenios.

### **3.1. Convención de Las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

Como se mencionaba, producto de un desarrollo progresivo en la adopción de políticas multinacionales enfocadas al tratamiento del fenómeno de la criminalidad organizada, se ha venido gestando todo un marco jurídico en el seno de la comunidad internacional. .

Fue en el año de 1998 cuando se decide establecer por la Organización de las Naciones Unidas un comité especial destinado a organizar una convención internacional relativa al crimen organizado. Pasaron dos años para la celebración de la llamada “Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada”, llevada a cabo en la ciudad de Palermo en Italia, realizándose del 12 al 15 de diciembre.<sup>63</sup>

La Convención cuenta con 41 artículos y adopta tres protocolos que la complementan:

---

<sup>63</sup> Vid. BRUCET ANAYA, Luis Alonso, op. cit., p.673.

1. El protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.
2. El protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
3. El protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus partes y componentes, y de municiones.

Aunado a la armonización y unificación normativa que implica la convención, cuenta con una finalidad la cual nos señala en su artículo primero que es la de promover la cooperación entre los estados para prevenir y combatir a la delincuencia organizada transnacional. Como podemos observar el objetivo es combatir a la delincuencia que se lleva a cabo de una forma compleja y que puede resultar perjudicial para la comunidad internacional.

Una de las razones por las que la Convención fue importante es porque dio un concepto de delincuencia organizada, junto con otras definiciones como “delito grave”, “grupo estructurado”, “bienes”, “producto del delito”, “embargo”, entre otros en su artículo segundo. Siendo así uno de los primeros antecedentes de un concepto de delincuencia organizada.

Se habla en su artículo tercero de aquellos delitos que se consideran de carácter transnacional éstos son aquéllos que se cometen en más de un Estado, los que se cometen dentro de un sólo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; aquellos que se cometen dentro de un sólo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado y los que se cometen en un sólo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

A lo largo de su articulado, el documento de la convención maneja algunos aspectos a los que los Estados que participaron en la misma se comprometen como son los siguientes:

- Los Estados parte se comprometen a tomar medidas pertinentes ya sean administrativas o legislativas (artículo 10) para penalizar en sus ordenamientos jurídicos diversas conductas delictivas que se mencionan en la Convención como lo son la participación en un grupo organizado que comete actividades ilícitas (artículos 5), penalizar el blanqueo del producto del delito así como tomar medidas para combatir el blanqueo de dinero (artículos 6 y 7), implementar acciones contra la corrupción de un funcionario público (artículos 8 y 9) y penaliza también la obstrucción de justicia y señala que se deben tipificar como delito el uso de la fuerza física, las amenazas o la intimidación para cometer la obstrucción ( artículo 23).
- Se comprometen a poner sanciones que tengan en cuenta la gravedad de los delitos que se mencionan en la Convención (artículo 11) dando una mayor eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley.
- Tomarán las medidas en su ordenamiento jurídico interno para autorizar el decomiso y cooperar de manera internacional para fines del mismo (artículos 12 y 13).
- Cada Estado adoptará las medidas que sean necesarias para su jurisdicción cuando el delito se cometa en su territorio, protegiendo su soberanía sin intervenir en los asuntos internos de otros Estados (artículos 4 y 15).
- Se comprometen a cooperar con la extradición de los integrantes de un grupo delictivo y considera la posibilidad de trasladar a toda persona que haya sido condenada a pena de prisión u otra pena que amerite la privación de la libertad por cometer algún delito de la Convención (artículos 16 y 17).
- Prestarán amplia asistencia judicial recíproca con respecto a las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionadas con los delitos que menciona la Convención, pudiendo realizar investigaciones conjuntas (artículos 18 y 19).



- Se comprometen entre ellos a remitirse actuaciones y antecedentes penales para utilizar la información del presunto delincuente (artículos 21 y 22). Así como intercambiar la información de los grupos organizados (artículo 28)
- Protegerán a las víctimas y testigos de la delincuencia organizada transnacional para que no sufran represalias o intimidación ( artículos 24 y 25)
- Se comprometen a obtener la información de las personas que participan o participaron en los grupos delictivos para que les proporcionen información sobre la identidad, naturaleza, estructura y ubicación de los grupos así como los vínculos que tengan con otros grupos (artículo 26).

México firmó la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y ratificó dos de sus tres protocolos, el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y el protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, y fue hasta el año 2006 cuando firmó el protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus partes y componentes y de municiones.<sup>64</sup> Al firmar la convención se comprometió a poner en práctica las medidas necesarias para combatir la delincuencia organizada transnacional sin olvidar su ordenamiento jurídico interior.

### **3.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Como fue mencionado en el capítulo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos empezó a contemplar el tema de la delincuencia organizada con la reforma que se dio en 1993, cuando se incorporó el “vocablo delincuencia organizada su intención no era definirla, si no que tenía únicamente

---

<sup>64</sup> Vid. MONTERO ZENDEJAS, Daniel, op. cit., p.212.

la intención de permitir al Ministerio Público duplicar el plazo constitucional de 48 a 96 horas en los casos de delincuencia organizada.”<sup>65</sup>

El 13 de mayo de 1996 el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales sufrieron reformas, dichas reformas hacían referencia a la delincuencia organizada, relacionadas con precursores químicos, venta o suministro de sustancias inhalables, operaciones con recursos de procedencia ilícita, contra la riqueza y consumo nacionales (petróleo, suministro eléctrico e hidrocarburos) y la falsificación de documentos.<sup>66</sup>

Como consecuencia de estas reformas se dio la necesidad de reformar en el mismo año el noveno párrafo del artículo 16 Constitucional para establecer el concepto de la delincuencia organizada que actualmente dice:

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Es así como la Constitución ha tenido que adaptarse al fenómeno de la delincuencia organizada para poder combatirlo, además para que no resulten inconstitucionales los demás ordenamientos jurídicos como la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

### **3.3. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**

La iniciativa para la creación de La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada surgió en el año 1995 y fue elaborada por un grupo de especialistas,

---

<sup>65</sup> ALVARADO MARTÍNEZ, Israel, La investigación, Procesamiento y ejecución de la delincuencia organizada en el sistema penal acusatorio, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2012, p.4.

<sup>66</sup> Vid. ALVARADO MARTÍNEZ, Israel, Análisis a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Porrúa, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004, p.29.

críticos, académicos, investigadores y servidores públicos. Esta fue aprobada y publicada el “7 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial.”<sup>67</sup>

Como se señala en la misma Ley en su artículo primero su objeto es establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada.

Designa también a las autoridades que se encargarán de cumplir el objetivo de la misma y nos muestra la definición de delincuencia organizada en su artículo segundo la cual ya fue mencionada en el capítulo anterior y además nos enlista los delitos que sancionara y que son cometidos por los miembros de la delincuencia organizada los cuales son:

- I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;
- II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración; Fracción reformada.
- IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud.
- V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de

---

<sup>67</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, segunda edición, p.91.

personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

- VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;
- VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación.
- IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
- X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

Es así como la creación de la Ley Federal de la Delincuencia Organizada se considera una gran estrategia para combatir la delincuencia organizada.

### **3.4. Tipificación en los Estados del Delito de Halconeo**

La delincuencia organizada ha ido evolucionando, como consecuencia ha creado nuevas conductas y figuras delictivas que fortalecen a las organizaciones criminales e incrementan la inseguridad y la violencia en el país. Es por ello que se requiere que la legislación contemple dichas conductas, como son las que realizan los llamados “halcones”.

Un halcón es aquél que vigila, acecha y da a conocer las actividades y ubicación de las instituciones de seguridad pública, así como de las fuerzas militares. Gracias a ellos los carteles del crimen organizado obtienen información de los operativos que se realizaran en su contra y de sus cárteles rivales.

Acertadamente veinte Estados de los treinta y dos que conforman nuestro país, han tomado medidas en sus códigos locales para frenar y sancionar la figura del “halconeo”, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas.

#### **3.4.1. Chihuahua**

La delincuencia organizada en Chihuahua se ha convertido en una gran problemática, el cártel de Sinaloa y los Zetas han cometido múltiples atentados no sólo contra la población, sino contra el Estado, es por ello que el gobierno ha tomado medidas para controlar a las nuevas figuras delictivas que la delincuencia organizada usa para facilitar el cometido de sus delitos.

La iniciativa de adicionar la figura relacionada con el halconeo en el código penal de Coahuila se realizó durante el sexenio de Enrique Peña Nieto y cuando César Horacio Duarte Jáquez se encontraba como gobernador en Chihuahua, fue

aprobada el 26 de septiembre de 2013, fue publicado el 18 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 19 de diciembre del 2013.<sup>68</sup>

El artículo 284 Bis, capítulo VIII, denominado Contra la seguridad de la comunidad el cual señala:

Artículo 284 bis. A quien aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener información, tal como la ubicación, actividades, operativos o, en general, cualquiera relacionada con las labores que realizan los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional, con la finalidad de informar o alertar a otra u otras personas para que estas puedan utilizarla en la comisión de algún delito, se le impondrá prisión de dos a cinco años y de cien a quinientos días multa.

Las penas a que se refiere el párrafo anterior se aumentarán en una mitad más cuando:

- a) Sea cometido por integrantes o ex integrantes de las instituciones de seguridad pública, en cuyo caso se impondrá además la destitución del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por diez años;
- b) Se utilice a menores de edad o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, o de edad o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, o
- c) Posea o porte, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales de instituciones de seguridad pública.

### **3.4.2. Coahuila**

La propuesta para tipificar la figura típica de la facilitación delictiva y que tiene relación con el halconeo en Coahuila, surgió en la gubernatura de Rubén Ignacio Moreira Valdez y se turnó a la Comisión de Gobernación el primero de

---

<sup>68</sup> Vid. Código Penal, Historial de Reformas, p.8. [En línea]. Disponible: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/reformas/historialReformas/90.pdf>, 20 de abril de 2017, 5:20 PM.

enero de 2012, en la cual se exponen los motivos por los cuales desea que se crearan nuevos tipos penales. Señala que la problemática del halconeo, propicia la ejecución de mas delitos y pone en riesgo a quienes conforman los cuerpos de seguridad pública o cualquier orden de gobierno.<sup>69</sup>

La propuesta fue aprobada, publicada y entró en vigor el 9 abril de 2012 se tipificó en la sección sexta, como facilitación delictiva, en el artículo 280 Bis lo cual señalaba lo siguiente:

ARTÍCULO 280 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE FACILITACIÓN DELICTIVA. Se impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa a quien aceche, vigile o realice cualquier acto tendiente a obtener indebidamente información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general, las labores de seguridad pública, de investigación o persecución del delito o la ejecución de penas.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá hasta una mitad más al que realice la conducta descrita en este artículo utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

Las penas señaladas en este artículo se aumentarán hasta un tanto más y se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por servidores públicos o ex servidores públicos de las fuerzas armadas, instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia.<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> Vid. Iniciativa que modifica el Código Penal del Estado de Coahuila. [En línea].

Disponible:

[http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/20120101\\_Ejec\\_04.pdf](http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/20120101_Ejec_04.pdf), 20 de abril del 2017, 12:00 PM.

<sup>70</sup> Periódico Oficial Coahuila, número 28, 08 de abril de 2012. [En línea].

Disponible:<http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/28-EXT-08-ABR2012.PDF>, 20 de abril del 2017, 12:20 PM.

El artículo el 31 de mayo de 2013 sufrió una reforma en su primer párrafo y en la actualidad dice:

ARTÍCULO 280 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE FACILITACIÓN DELICTIVA. Se impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa a quien, en colaboración con un grupo delictivo, mantenga comunicación con éstos, vigilando e informando sobre el movimiento de personas o de corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno o militares.

### **3.4.3. Durango**

El artículo 228 bis del Código Penal para el Estado de Durango se puede encontrar la figura delictiva del halconeo, la cual señala que:

Al que con objeto de planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas y medidas de seguridad, de cualquier ámbito, o sobre cualquier servidor público, funcionario o trabajador, se le impondrá de cuatro a veinte años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario.

Además de lo anterior, cuando el sujeto activo sea miembro, funcionario, trabajador o servidor público, de cualquiera de las instituciones de seguridad pública del Municipio o del Estado, de procuración de justicia y de ejecución de las penas estatal, o haya pertenecido a cualquiera de éstas, o sea agente o trabajador de seguridad privada que realice actividades de custodia o vigilancia hacia servidores públicos, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de hasta ochocientos días de salario.

Además de la pena y sanción que corresponda por la realización de la conducta descrita en los dos párrafos anteriores, el servidor público será destituido del empleo, cargo o comisión, e inhabilitado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

Cuando el que realice esta conducta, utilice para ello algún vehículo del servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que en sus características exteriores sea similar en apariencia a los vehículos antes señalados,



además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá desde un tercio hasta una mitad más de sanción privativa de libertad que le corresponda.

La iniciativa fue presentada por el C. Diputado Rodolfo Benito Guerrero García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, fue aprobada y posteriormente publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009 y entrando en vigor a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009.<sup>71</sup>

#### **3.4.4 Estado de México**

La iniciativa para adicionar en el código penal del Estado de México el artículo 166 Bis. que se relaciona con el halconeo fue propuesta por el Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La finalidad del Diputado era crear el delito contra las instituciones oficiales y servidores públicos, asimismo agravar las penas para quienes cometan actos de acecho, vigilancia, espionaje o proporcione cualquier tipo de información sobre el personal que labora dentro de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.<sup>72</sup>

La iniciativa que adicionaba en el capítulo séptimo denominado delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y

---

<sup>71</sup> Vid. Publicación de la aprobación de la iniciativa, [En línea]. Disponible: [congresodurango.gob.mx/Archivos/lxv/decretos/DEC413.doc](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxv/decretos/DEC413.doc), 23 de abril del 2017, 09:20 AM.

<sup>72</sup> Vid. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México acuerdo 404 de fecha 06 de enero de 2012, [En línea]. Disponible: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/ene063.PDF>, 24 de abril del 2017, 01:35 PM.

particulares fue aprobada y publicada el 6 de enero de 2012 durante la gubernatura de Eruviel Ávila Villegas el cual en su artículo 166 Bis, nos dice que:

Artículo 166 Bis.- Comete este delito quien:

- I. Aceche, vigile, espíe o proporcione información, sobre las actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública u Órganos Jurisdiccionales con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones u ocasionarles un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos;
- II. Ingrese, altere o acceda a información de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales con los fines señalados en el párrafo anterior;
- III. Aceche, vigile, espíe o proporcione información, sobre las actividades que realice o pretenda realizar cualquier persona con la finalidad de ocasionarle un daño; y
- IV. Para fines de asechanza, vigilancia o espionaje por tres o más teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o de radio comunicación, o bien, no justifique su propiedad o legítima posesión.

Las conductas establecidas en este artículo se sancionarán con pena de 6 a 10 años de prisión y de cien a doscientos días multa sin perjuicio de las penas que les correspondan por los delitos que cometan.<sup>73</sup>

La última reforma que sufrió este artículo fue el 16 de octubre del 2014, donde se reforman las fracciones I, IV y se adiciona un último párrafo<sup>74</sup> para quedar de la siguiente manera.

Artículo 166 Bis.- Comete este delito quien:

- I. Aceche, vigile, espíe, rastree, proporcione información, o realice actos tendientes a obtener información sobre las actividades oficiales o personales, ubicación, operativos

---

<sup>73</sup> Ídem.

<sup>74</sup> Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México decreto 301 de fecha 16 de octubre de 2014, [En línea]. Disponible:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/oct163.PDF>, 24 de abril del 2017, 01:50 PM.

o, en general, relacionadas con sus funciones, que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, los integrantes del ejército, marina armada o fuerza aérea nacional, cuando actúen en auxilio de las autoridades u Órganos Jurisdiccionales del Estado, con la finalidad de que, por sí o por tercera persona, se entorpezca o evite el cumplimiento de sus funciones o se ocasione un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos;

- II. Ingrese, altere o acceda a información de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales con los fines señalados en el párrafo anterior;
- III. Aceche, vigile, espíe o proporcione información, sobre las actividades que realice o pretenda realizar cualquier persona con la finalidad de ocasionarle un daño; y
- IV. Para la realización de alguna de las conductas y fines descritos en la fracción I de este artículo, porte o posea teléfono celular, sistemas de telecomunicaciones o de radiocomunicación;
- V. Permita, tolere o facilite la introducción de teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o radiocomunicación, dinero, drogas o enervantes, armas, o cualquier objeto o sustancia prohibida al interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, con excepción de los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Trafique o introduzca teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o de radiocomunicación, dinero, drogas o enervantes, armas, o cualquier otro objeto o sustancia prohibida al interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, con excepción de los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las conductas establecidas en este artículo se sancionarán con pena de 6 a 10 años de prisión y de cien a doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que les correspondan por los delitos que cometan.

No se actualizará el delito en el caso de los visitantes que ingresen y salgan de los Centros Preventivos y de Readaptación Social portando dinero de su propiedad, hasta por un monto de 17 días de salario mínimo, el cual deberá ser declarado al ingreso.

Si derivado de la realización de alguna de las conductas del delito previstas en este artículo se cometiere otro delito, se sancionará al partícipe por ambos delitos, de conformidad con las reglas del concurso de delitos.

### 3.4.5. Guerrero

Se tomaron medidas contra el halconeo en el estado de Guerrero, cuando en diciembre de 2013 se aprobó y publicó la iniciativa signada por Ángel Heladio Aguirre Rivero que en ese momento era el gobernador del Estado. Se adicionó el artículo 268 Bis, denominado “Uso indebido de información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y del sistema penitenciario”, y que a la letra decía:

ARTÍCULO 268 BIS.- Al que con objeto de planear o ejecutar un delito u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir, mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas, de cualquier ámbito, o sobre cualquier servidor público, se le impondrá de dos a quince años de prisión y de cincuenta a mil días multa.

Cuando el sujeto activo sea miembro de cualquiera de las instituciones de seguridad pública del Municipio, Estado o de la Federación, de procuración de justicia y de ejecución de penas, federal o estatal, o haya pertenecido a cualquiera de éstas, o sea o haya sido agente de seguridad privada, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa.

Además de las penas que correspondan por la realización de la conducta descrita en los párrafos anteriores, el servidor público será destituido del empleo, cargo o comisión e inhabilitado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

El que cometa el descrito, en cualquiera de sus modalidades, no tendrá derecho a gozar de la libertad preparatoria, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena o cualesquiera otros beneficios que la ley señala.<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> Periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero, decreto número 335 de fecha 20 de diciembre de 2013, [En línea]. Disponible:

<http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2016/04/PERIODICO-102-ALCANCE-I-2.pdf>, 24 de abril del 2017, 06:15 PM.

Fue en el año 2014 cuando al entrar en vigor el nuevo código penal para el Estado de Guerrero número 499 el tipo penal se trasladó al capítulo VI, artículo 298 el cual señala:

Artículo 298. Delito cometido por informantes

Al que con objeto de planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir, mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de penas, de cualquier ámbito o sobre cualquier servidor público, se le impondrán de dos a quince años de prisión y de cincuenta a mil días multa.

Cuando el sujeto activo sea miembro de cualquiera de las instituciones de seguridad pública del Municipio, Estado o de la Federación, de procuración de justicia y de ejecución de penas, federal o estatal, o haya pertenecido a cualquiera de éstas, o sea o haya sido agente de seguridad privada, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa.

Además de las penas que correspondan por la realización de la conducta descrita en los párrafos anteriores, el servidor público será destituido del empleo, cargo o comisión, e inhabilitado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

El que cometa el delito descrito, en cualquiera de sus modalidades, no tendrá derecho a gozar de la libertad preparatoria, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena o cualesquiera otros beneficios que la ley señala.

#### **3.4.6. Hidalgo**

Otro de los Estados que tomo medidas contra el halconeo fue Hidalgo, la iniciativa fue propuesta el gobernador del estado José Francisco Olvera Ruiz y fue el 5 de agosto de 2013 cuando se publicó el decreto por el que se adiciona el

capítulo cuarto, denominado “facilitación delictiva” que en su artículo 253 Bis<sup>76</sup> dice:

Artículo 253 BIS. Se impondrá de dos a diez años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces la unidad de medida y actualización, a quien con el objeto de informar a los integrantes de una pandilla, alerte, aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, actividades, operativos o en general las labores realizadas por las instituciones de seguridad pública para la prevención, persecución y sanción del delito o la ejecución penal, con independencia de incurrir en diversa conducta ilícita.

Las penas anteriores se aumentarán hasta en una mitad más si en la realización de cualquiera de las conductas previstas en el párrafo anterior, se emplean vehículos de servicio público de pasajeros o de transporte o cualquiera otro que preste un servicio similar, así como cuando se emplee a menores de edad o a personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho.

Las penas previstas en este artículo se duplicarán y se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación de dos a diez años para ocupar otro, cuando cualquiera de las conductas sean cometidas por servidores o ex servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia o de las fuerzas armadas.

### **3.4.7. Jalisco**

Jalisco cuenta también con un artículo que tiene relación con el halconeo, el artículo 134 Bis que fue adicionado y publicado en el Periódico Oficial de Jalisco el 23 de agosto de 2012, cuando se encontraba como gobernador Emilio González Márquez. Mediante decreto se adiciono el capítulo tercero que se denominó

---

<sup>76</sup> Vid. Periódico oficial del Estado de Hidalgo número 31, decreto número 513 de fecha 05 de agosto de 2013, [En línea]. Disponible:

<http://h->

[periodico.hidalgo.gob.mx/pod/services/visualiza.php?doc=2013\\_ago\\_05\\_ord0\\_31&format=pdf&subfolder=&page=\[\\*,0\]](http://periodico.hidalgo.gob.mx/pod/services/visualiza.php?doc=2013_ago_05_ord0_31&format=pdf&subfolder=&page=[*,0]), 24 de abril del 2017, 09:45 PM.

“Utilización ilícita de información confidencial”<sup>77</sup>, así como el artículo ya mencionado el cual dice:

Artículo 134-Bis. Se impondrán de tres a seis años de prisión al que, con fines ilícitos, aceche o vigile o realice actividades de espionaje sobre la ubicación, las actividades, los operativos o, en general, las labores que realicen elementos de instituciones de seguridad pública de persecución o sanción o del delito o de ejecución de penas.

Cuando el sujeto activo del delito sea o haya sido servidor público de alguna institución de seguridad pública, la pena se aumentará hasta en una tercera parte más de la que corresponda, y se impondrán además destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar otro.

#### **3.4.8. Nayarit**

El Congreso de Nayarit aprobó por unanimidad la llamada “Ley Antihalcón”, a fin de tipificar como delito la vigilancia, acecho y espionaje para interceptar transmisiones de las corporaciones de seguridad pública. Surgió como iniciativa de la Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 9 de noviembre de 2011<sup>78</sup> y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de diciembre de 2011, el artículo 186 Bis, el cual a continuación cito:

Artículo 186 bis.- Se impondrá una pena de dos a diez años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, actividades, operativos o en general las labores de seguridad pública y de persecución del delito.

---

<sup>77</sup> Vid. Periódico Oficial del Estado de Jalisco decreto número 24056/LIX/12 de fecha 23 de agosto de 2012, [En línea]. Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Jalisco/wo73905.pdf>, 24 de abril del 2017, 10:05 PM.

<sup>78</sup> Vid. Iniciativa para adicionar el artículo 186 Bis, [En línea]. Disponible: <http://189.194.63.106/sisparlamentario/iniciativas/1320880569.pdf>, 25 de abril del 2017, 09:05 AM.

Además de las sanciones previstas en el párrafo anterior, se impondrá hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda, al que realice la conducta descrita en este artículo utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

Sin perjuicio de lo anterior, las penas señaladas en este artículo, se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, cuando para su perpetración se utilicen uno o más menores de edad.

### **3.4.9. Nuevo León**

El primer estado en legislar sobre el halconeo fue Nuevo León, la iniciativa fue firmada por el Gobernador Rodrigo Medina de la Cruz, el Secretario General de Gobierno, Javier Treviño Cantú; el Procurador General de Justicia, Alejandro Garza Y Garza; y el Secretario de Seguridad Pública del Estado, Luis Carlos Treviño Berchelmann. Su propuesta fue reformar el artículo 192 para que dijera lo siguiente:

Artículo 192.- Se impondrá una pena de dos a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas cuotas a quien aceche o vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o la ejecución de penas.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá desde un tercio hasta una mitad más de la sanción privativa de libertad que le corresponda, al que realice la conducta descrita en este artículo utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

Las penas señaladas en este artículo, se aumentarán desde un tercio hasta un tanto más de la pena que le corresponda, y se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea



cometido por servidores públicos o por servidores públicos de las fuerzas armadas, instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia.<sup>79</sup>

Esta iniciativa fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 25 de julio de 2010 y la última reforma del artículo fue el 25 de junio de 2010 para quedar de la siguiente manera:

Artículo 192.- se impondrá una pena de dos a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas cuotas a quien aceche o vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o la ejecución de penas.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá desde un tercio hasta una mitad más de la sanción privativa de libertad que le corresponda, al que realice la conducta descrita en este artículo utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

Las penas señaladas en este artículo, se aumentarán desde un tercio hasta un tanto más de la pena que le corresponda, y se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por servidores públicos o por ex servidores públicos de las fuerzas armadas, instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia.

#### **3.4.10. Oaxaca**

Fue el 20 de diciembre de 2013 cuando en el Periódico Oficial del Código Penal del Estado de Oaxaca se publicó el decreto por el que se adicionaba el artículo 165 ter, el oficio de iniciativa para dicha reforma se realizó el 12 de octubre de 2013 y fue recibido en el Congreso del Estado el 17 de octubre del mismo año

---

<sup>79</sup> Iniciativa de reforma al artículo 192 del Código Penal Federal de Nuevo León, [En línea]. Disponible:

[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/pdf/dictámenes/3131.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/dictámenes/3131.pdf), 25 de abril del 2012, 01:15 PM.

cuando Alejandro Ismael Murat Hinojosa se encontraba de Gobernador del Estado. El artículo en mención no se ha reformado y actualmente dice lo mismo que cuando fue publicado:

ARTÍCULO 165 Ter.- Se sancionará de dos a cuatro años de prisión y de 200 a 1000 días de multa, a quien:

- I.- Omita resguardar o no lleve un control o registro de las imágenes captadas por las cámaras de vigilancia a su cargo en las instituciones de seguridad pública;
- II.- Ingrese dolosamente a las bases de datos de las instituciones policiales, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos y sistemas que las contengan;
- III.- Divulgue de manera ilícita información clasificada de la base de datos o sistemas informáticos de las instituciones de seguridad pública; y
- IV.- Dé a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier información de la que tenga conocimiento en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Si el responsable es [sic] hubiera sido servidor público de las instituciones de seguridad pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como servidor público en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.

#### **3.4.11. Puebla**

Fueron los Diputados integrantes de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, quienes el siete de abril de 2011 propusieron que se adicionara una sección sexta, la cual se denominó “Espionaje contra las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia” que contenía un artículo 186 Septies el cual decía:

Artículo 186 Septies.- A quien, con la intención de obstruir el desempeño legítimo de las instituciones de seguridad pública o de encubrir o facilitar un delito, aceche, vigile o realice actos tendentes a obtener información sobre la ubicación o actividades de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública,

persecución, sanción de delitos o de ejecución de penas, se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo.

Si la conducta realizada en el párrafo anterior se realiza en relación con operativos para combatir delitos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos, trata de personas o narcomenudeo, la pena será de cuatro a diez años de prisión.<sup>80</sup>

Fue hasta el 31 de diciembre de 2012 cuando se modificó la sección y el artículo, por lo que actualmente se encuentra en la sección sexta como “Espionaje contra las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia” y el artículo que habla ahora del halconeo es el 186 Octies que ahora dice:

Artículo 186 Octies.- A quien, con la intención de obstruir el desempeño legítimo de las instituciones de seguridad pública o de encubrir o facilitar un delito, aceche, vigile o realice actos tendentes a obtener información sobre la ubicación o actividades de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, que realicen operativos, labores de seguridad pública, persecución, sanción de delitos o de ejecución de penas, se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo.

Si la conducta prevista en el párrafo anterior se realiza en relación con operativos para combatir delitos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos, trata de personas o narcomenudeo, la pena será de cuatro a diez años de prisión.

Las penas previstas en los párrafos precedentes se aumentarán hasta una mitad más, cuando quien realice la conducta utilice un vehículo de servicio público de transporte, de transporte mercantil u otro que por sus características exteriores, haga parecer que se trata de vehículos destinados al servicio de transporte público, o de alguna institución de seguridad pública.

---

<sup>80</sup> Iniciativa por la que se adiciona el artículo 186 Septies, [En línea]. Disponible: [https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiLovCEkMHTAhXJy4MKHa7gCx0QFgg3MAM&url=http%3A%2F%2Fwww.congresopuebla.gob.mx%2Findex.php%3Foption%3Dcom\\_k2%26view%3Ditem%26task%3Ddownload%26id%3D1676&usq=AFQjCNHcFfgyP2FpxleBP96\\_S6nsitgEiA](https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiLovCEkMHTAhXJy4MKHa7gCx0QFgg3MAM&url=http%3A%2F%2Fwww.congresopuebla.gob.mx%2Findex.php%3Foption%3Dcom_k2%26view%3Ditem%26task%3Ddownload%26id%3D1676&usq=AFQjCNHcFfgyP2FpxleBP96_S6nsitgEiA), 25 de abril del 2012, 04:50 PM.

Si la información a que se refiere este artículo es transmitida a un tercero, por cualquier medio, la pena de prisión se aumentará hasta en un tercio de la sanción que corresponda.

Si el delito es cometido por servidor público o por quien haya pertenecido a las fuerzas armadas, instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia, las penas señaladas se aumentarán desde un tercio hasta una mitad de la pena que corresponda y además se impondrá como sanción la destitución del cargo e inhabilitación de cinco a diez años para ocupar otro cargo en el servicio público.

### **3.4.12. Quintana Roo**

La iniciativa para adicionar el delito que está relacionado con el halconeo, fue suscrita por los diputados Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, José Antonio Meckler Aguilera, Baltazar Tuyub Castillo, Mauricio Morales Beiza, Manuel Jesús Tzab Castro y Rubén Darío Rodríguez García, integrantes de la H. XIII el tres de septiembre del 2012 y fue adicionado el 30 de noviembre del mismo año el artículo 204 Bis, el cual dice:

ARTÍCULO 204 bis.- Al que obtenga información privilegiada de las Instituciones de Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas y la utilice para avisar a terceros, para evitar que éstos sean detenidos o para que puedan concretar una actividad delictiva, se le impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y de cien a mil días multa.

Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando a personas menores de edad, personas que no tengan la capacidad de comprender la conducta o a personas discapacitadas la pena se aumentará hasta en una mitad de la señalada en el primer párrafo. Así mismo se aumentará la pena hasta en una mitad cuando la conducta se lleve a cabo por servidores públicos que pertenezcan o han pertenecido a alguna Institución de Seguridad Pública, a las Fuerzas Armadas o se trate de personas que han pertenecido o pertenezcan a personas morales que brinden Servicios de Seguridad Privada.

Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando equipo o vehículos oficiales, o vehículos de servicio de transporte público o mercantil, o que por sus características sean similares a esos en apariencia, la pena se aumentará hasta en una mitad de la señalada en el primer párrafo.

Para efectos de este artículo, se entenderá por Instituciones de Seguridad Pública, las previstas en el artículo 5 fracción XVI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo. Asimismo, se entenderá por información privilegiada aquella relacionada con las actividades provenientes de operativos, investigación y persecución de los delitos y sus autores, que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, es considerada como reservada o confidencial.

Cuando la conducta descrita en el párrafo anterior se lleve a cabo valiéndose de equipo o vehículos oficiales, o vehículos de servicio de transporte público o mercantil, o que por sus características sean similares a esos en apariencia, o bien, sea cometida por servidores públicos, la pena se aumentará hasta en una tercera parte de la pena señalada en el párrafo anterior.

Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando: personas menores de edad, comerciantes formales e informales, personas discapacitadas o que han pertenecido alguno de los cuerpos de seguridad pública o privada o de las fuerzas armadas, la pena se aumentará hasta en una mitad de la pena señalada en el primer párrafo.

#### **3.4.13. San Luis Potosí**

Fue el tres de junio de 2010 cuando se adiciona el capítulo XIII denominado “Deslealtad al Empleo, Cargo o Comisión, o Perjuicio al Servicio Público” y el artículo 293 bis, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. La iniciativa fue enviada al Poder Legislativo por el gobernador Fernando Toranzo Fernández y aprobada por el Congreso Local con 19 votos a favor y 10 en contra.<sup>81</sup>

El artículo 293 bis decía:

ARTICULO 293 Bis. Comete el delito a que se refiere este capítulo el elemento policiaco, custodio o agente de seguridad pública o privada, que realice actividad de vigilancia hacia servidores públicos, con la finalidad de conocer y reportar

---

<sup>81</sup> Vid. ARGÜELLES, Edith, “Endurece SLP penas a policías que filtren datos”, La Jornada, México, jueves 3 de junio de 2010, Estados, p.33. [En línea]. Disponible: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/aspectosmetodologicos/clasificacionesycatalogos/doc/codigos/cp24.pdf>, 26 de abril del 2017, 10:05 AM.

su ubicación, operativos, actividad, lugares que frecuentan o cualquier dato personal de los mismos, que les permita organizar, planear y/o cometer un delito o evitar el cumplimiento de la función pública.

Igualmente, comete este delito quien, para los mismos efectos a que se refiere el párrafo anterior, porte tres o más teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o de radiocomunicación, o bien, no justifique su propiedad o legítima posesión.

El delito a que se refiere el primer párrafo se sancionará con una pena de cinco a doce años de prisión y sanción económica de cien a doscientos cuarenta días de salario mínimo vigente en el Estado.

En el caso del delito previsto en el segundo párrafo, será sancionado con una pena de tres a siete años de prisión y sanción económica de sesenta a ciento cuarenta días de salario mínimo vigente en la propia entidad federativa.

Además de la pena y sanción que corresponda, el servidor público que cometa los delitos a que se refiere este capítulo, será destituido del empleo, cargo o comisión, e inhabilitado por el doble de la pena de prisión impuesta.

Durante los años siguientes el Código Penal del Estado de San Luis Potosí sufrió reformas, actualmente el tipo penal que se relaciona con el halconeo se encuentra establecido en el capítulo XII que se denomina de la misma manera que cuando se adiciona en 2010 “Deslealtad al Empleo, Cargo o Comisión, o Perjuicio al Servicio Público“, pero se localiza en el artículo 343 que señala:

ARTÍCULO 343. Comete el delito a que se refiere este capítulo el elemento policiaco, custodio o agente de seguridad pública o privada, que realice actividad de vigilancia hacia servidores públicos, con la finalidad de conocer y reportar su ubicación, operativos, actividad, lugares que frecuentan o cualquier dato personal de los mismos, que les permita organizar, planear y/o cometer un delito o evitar el cumplimiento de la función pública.

Igualmente, comete este delito quien, para los mismos efectos a que se refiere el párrafo anterior, porte tres o más teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o de radiocomunicación, o bien, no justifique su propiedad o legítima posesión.

Asimismo, lo comete cualquier servidor público de los inicialmente nombrados, que posea alguno de los medios de comunicación señalados, que no le haya sido proporcionado por la corporación a que pertenezca, o que no lo tenga registrado ante la misma.

De igual manera comete este delito, el servidor público o particular que posea un medio de comunicación del que deriven, se realicen, obtengan, genere datos, claves o códigos no autorizados, o cualquier referencia de ubicación o seguimiento de personas o agentes de seguridad.

Este delito se sancionará con una pena de cinco a doce años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a mil doscientos días de salario mínimo vigente en el Estado. Cuando cualquiera de los delitos previstos en este capítulo sean cometidos por servidor público, éste además será destituido del empleo, cargo o comisión e inhabilitado por el doble de la pena de prisión impuesta.

#### **3.4.14. Sinaloa**

En el Estado de Sinaloa se publicó en su Periódico Oficial la adición de un artículo relacionado con el halconeo el tres de julio de 2013, este se ubica en el capítulo VI Bis, que es denominado “Delitos contra las actividades de las instituciones de seguridad pública y del Estado” y en el artículo 293 Bis<sup>82</sup> que sigue vigente y se mantiene de manera original que al ser publicado y que nos dice:

Artículo 293 Bis. Se aplicará pena de cuatro años seis meses a quince años de prisión y de mil a dos mil días multa, a quien:

- I. Aceche, vigile, espíe o proporcione información, sobre las actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las

---

<sup>82</sup> Decreto 873 del estado de Sinaloa, donde se adiciona el artículo 293 Bis, [En línea]. Disponible:

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=Y4QE6cAgviurnTJ8Y1MFa6PtwprP0TloV9jIQkizh90A3JRS/5AG1ZXFzFOyS9s/jCXV32IFZFcVUM+J97NKDBP2SYx57dwlhyICkf9m1GY=>, 26 de abril del 2017, 02:00 PM.

Instituciones de Seguridad Pública con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones u ocasionarles un daño a dichas instituciones o servidores públicos;

- II. Ingrese, altere o acceda a información de las Instituciones de Seguridad Pública con los fines señalados en el párrafo anterior;
- III. Aceche o vigile en cualquier lugar o realice cualquier acto, tendientes a evitar la captura de algún delincuente o miembro de una asociación delictuosa u organización criminal; o
- IV. Elabore, imprima, fabrique, proporcione, posea, desplace, traslade, aloje, aplique o instale expresiones impresas en lugares públicos o mensajes producidos por cualquier otro medio, que contengan advertencias o amenazas, en contra de servidores públicos, Instituciones Públicas y del Estado, con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones u ocasionarles un daño a dichas instituciones o servidores públicos.

La pena prevista en este artículo se aumentará desde un tercio hasta una mitad, al que realice las conductas descritas en este precepto utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

La pena señalada en este numeral se aumentará desde un tercio hasta un tanto más y se impondrá además, la destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por servidores públicos o por ex servidores públicos de las fuerzas armadas, instituciones de seguridad pública o de procuración o administración de justicia.

### **3.4.15. Tabasco**

El Gobierno de Tabasco tomó medidas contra los “halcones”, la iniciativa para adicionar un artículo que tuviera relación con éstos se presentó el 11 de abril 2011, por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal. Dicha iniciativa adicionaba el artículo 366 el cual buscaba castigar a aquellos que acechen, vigilen o realicen actividades de informantes sobre la ubicación, actividades, operativos, o en general de las labores que desempeñaría el personal de las instituciones de



seguridad pública, procuración y administración de justicia, la iniciativa fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1 de junio del 2011.<sup>83</sup>

Hasta ahora, el artículo 366 no ha sufrido reformas, se encuentra en el capítulo VI nombrado “Delitos contra las actividades de las instituciones oficiales” en el artículo 366 que nos dice que:

Artículo 366. Se impondrá una pena de cuatro años seis meses a doce años de prisión y multa de doscientos a quinientos días de salario a quien:

I. Aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener la información sobre la ubicación de las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o ejecución de penas, en beneficio de una asociación delictuosa u organización criminal; o

II. Aceche o vigile en cualquier lugar, o realice acto tendiente a evitar la captura de algún miembro de una asociación delictuosa u organización criminal.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se aumentará en una mitad más de la sanción privativa de libertad que le corresponda al que realice la conducta descrita en este artículo utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte o que por sus características exteriores sea semejante a los vehículos destinados a dicho servicio.

Las penas señaladas en este artículo se aumentarán en una mitad de la pena que le corresponda y se impondrá además la destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por un servidor o ex servidor público de alguna de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, o integrante o ex integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

---

<sup>83</sup> Vid. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, decreto 100, de fecha 01 de junio de 2011, [En línea]. Disponible:

<http://cgaj.tabasco.gob.mx/decretos/descarga/2011/364.pdf>, 26 de abril de 2017, 02:30 PM.

### 3.4.16. Tamaulipas

En Tamaulipas también se empezó a tomar medidas sobre el halconeo y se envió al Congreso una iniciativa para adicionar el artículo 188 Bis, aprobándose y publicándose el martes 3 de mayo de 2011 en el Periódico Oficial de la Entidad. El artículo al publicarse decía lo siguiente:

ARTÍCULO 188 Bis.- Se impondrá sanción de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días salario, a quien aceche, vigile, alerte, informe o realice espionaje, sobre las actividades, operativos, ubicación o, en general, respecto de las labores que realicen los elementos de las fuerzas armadas, o las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito.

Las penas a que se refiere el párrafo anterior se aumentarán en una mitad más cuando:

- a) El delito sea cometido por servidores públicos o ex servidores públicos de las fuerzas armadas, de las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito, en cuyo caso se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por diez años; o
- b) Se utilice a niños, niñas, adolescentes o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para cometer el delito.<sup>84</sup>

El 21 de diciembre de 2016 el artículo sufrió una reforma, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 188 Bis.- Se impondrá sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien aceche, vigile, alerte, informe o realice espionaje, sobre las actividades, operativos, ubicación o, en general, respecto de las labores que realicen los elementos de las fuerzas armadas, o las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito.

---

<sup>84</sup> Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 52 Decreto LXI-26, [http://www.pjetam.gob.mx/legislacion/Periodico\\_Oficial/2011/P.O.3MAYO11-5.pdf](http://www.pjetam.gob.mx/legislacion/Periodico_Oficial/2011/P.O.3MAYO11-5.pdf), 26 abril de 2017, 05:35 PM.

Las penas a que se refiere el párrafo anterior se aumentarán en una mitad más cuando:

- a).- El delito sea cometido por servidores públicos o ex servidores públicos de las fuerzas armadas, de las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito, en cuyo caso se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por diez años; o
- b).- Se utilice a niños, niñas, adolescentes o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para cometer el delito

#### **3.4.17. Veracruz**

La iniciativa para adicionar un capítulo denominado “Espionaje contra las instituciones de seguridad pública, al Código Penal del Estado fue presentada por Fidel Herrera Beltrán fue aprobada y publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 27 de agosto de 2010. Encontrándose en el artículo 371<sup>85</sup> que actualmente no ha sufrido reformas y nos dice que:

Artículo 371. Se impondrán de tres a quince años de prisión y multa de hasta cuatrocientos días de salario, a quien aceche o realice acciones de espionaje con el propósito de obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o labores en general que, en el desempeño de sus funciones, realicen elementos de instituciones de seguridad pública, sean éstas de vigilancia, de persecución, de investigación, de sanción del delito o de ejecución de penas. Si el sujeto activo es un servidor público, las penas señaladas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una mitad y se impondrá la inhabilitación para el desempeño de empleo, cargo o comisión públicos, hasta por el término de quince años.

#### **3.4.18. Yucatán**

---

<sup>85</sup> Gaceta oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave decreto 854, [En línea]. Disponible:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/wo52888.pdf>, 27 de abril de 2017, 01:35 PM.

El artículo 165 Bis del Código Penal del Estado de Yucatán tiene relación con el tema del halconeo, su adición al Código fue publicada en el Diario Oficial del Estado el 28 de febrero de 2014<sup>86</sup>, actualmente el artículo se mantiene de la misma manera en que fue publicado que es la siguiente:

Artículo 165 Bis.- Se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a mil días-multa, a quien obtenga o proporcione a terceros información privilegiada de las instituciones de seguridad pública, con el fin de evitar su detención o la comisión de un hecho delictivo.

### **3.4.19. Colima**

La tipificación de la figura delictiva que se relaciona con el halconeo la encontramos en el capítulo noveno y el delito se conoce como, uso indebido de información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia así como las del sistema penitenciario. Se encuentra en el artículo 275 que a continuación cito:

ARTÍCULO 275. Al que con objeto de planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas, de los órdenes de gobierno estatal y municipal, o sobre cualquier servidor público, se le impondrá de tres a doce años de prisión, y multa por un importe equivalente de doscientas a mil días de salario mínimo.

Cuando el sujeto activo sea miembro de cualquiera de las instituciones de seguridad pública del Municipio y Estado, de procuración de justicia y de ejecución de las penas, o haya pertenecido a cualquiera de éstas, o sea agente de seguridad privada que realice actividades de custodia o vigilancia hacia servidores públicos, se le impondrá

---

<sup>86</sup> Diario Oficial del Estado de Yucatán decreto 154/2014 de fecha 28 de febrero de 2014, [En línea]. Disponible:

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/marcoLegal/decretos/decreto154-2014.pdf>, 27 de abril de 2017, 02:20 PM.

de cinco a quince años de prisión y multa por un importe equivalente de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo.

Igualmente, se sancionará con una pena de tres a siete años de prisión, y multa por un importe equivalente de doscientos a mil días de salario mínimo, a cualquier elemento perteneciente a las instituciones de seguridad pública que con la intención de cometer el delito a que se refiere el párrafo anterior, porte uno o más teléfonos celulares, o cualquier sistema de comunicación electrónica o de radiocomunicación no asignados oficialmente para el desempeño de sus funciones, o bien, no justifique su propiedad o legítima posesión.

Además de la pena y sanción que corresponda por la realización de la conducta descrita en los dos párrafos anteriores, el servidor público será destituido del empleo, cargo o comisión, e inhabilitado para desempeñar cualquier empleo relacionado con las funciones propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas, de cualquier ámbito.

Fue adicionado al Código Penal de Colima como propuesta de Mario Anguiano Moreno que en ese entonces se encontraba como gobernador del Estado, inicialmente fue publicado el 25 de noviembre de 2010 en el capítulo VIII como uso indebido de información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, así como las del sistema penitenciario en el artículo 115 bis el cual antes de las reformas decía:

ARTÍCULO 115 BIS.- Al que con objeto de planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas, de cualquier ámbito, o sobre cualquier servidor público, se le impondrá de dos a quince años de prisión y multa de hasta quinientas unidades.

Cuando el sujeto activo sea miembro de cualquiera de las instituciones de seguridad pública del Municipio, Estado o de la Federación, de procuración de justicia y de ejecución de las penas, federal o estatal, o haya pertenecido a cualquiera de éstas, o sea agente de seguridad privada que realice actividades de custodia o vigilancia hacia servidores públicos, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de hasta ochocientas unidades.

Igualmente, se sancionará con una pena de tres a siete años de prisión y multa de hasta doscientas unidades, a cualquier elemento perteneciente a las instituciones de seguridad pública que con la intención de cometer el delito a que se refiere el párrafo anterior, porte tres o más teléfonos celulares, o cualquier sistema de comunicación electrónica o de radiocomunicación, o bien, no justifique su propiedad o legítima posesión.

Además de la pena y sanción que corresponda por la realización de la conducta descrita en los dos párrafos anteriores, el servidor público será destituido del empleo, cargo o comisión, e inhabilitado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.<sup>87</sup>

### 3.4.20. Zacatecas

Zacatecas decidió agregar nuevos tipos penales a su Código Penal, uno de ellos relacionado con el halconeo, la iniciativa fue firmada por Miguel Alejandro Alonso Reyes Gobernador del Estado el 08 de junio de 2012 en la cual proponía adicionar el artículo 143 Ter que en la mencionada iniciativa decía:

Artículo 141 Ter.- Se impondrá prisión de tres a cinco años y multa de cien a doscientas cuotas, al que ejecute cualquier acto para obtener, transmitir o difundir información sobre la ubicación, logística, acciones o estado de fuerza de las corporaciones de seguridad pública o de procuración de justicia, con el ánimo de impedir o evadir su intervención, en beneficio de una asociación o banda a las que refiere el artículo 141 de este Código.

Las penas señaladas en este artículo se aumentarán hasta la mitad más y se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación por veinte años para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o Municipios, cuando el delito sea cometido por servidores o ex servidores públicos.<sup>88</sup>

---

<sup>87</sup> Decreto número 220 de fecha 25 de noviembre de 2010, op. cit. 22 de abril del 2017, 09:20 PM.

<sup>88</sup> Iniciativa por la cual se adiciona el artículo 141 Ter, [En línea]. Disponible: <http://www.congreso Zac.gob.mx/cgi-bin/coz/mods/secciones/index.cgi?action=verseccion&cual=6604>, 27 de abril de 2017, 02:25 PM.

La aprobación de la iniciativa fue publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 04 de agosto de 2012<sup>89</sup>, modificando la iniciativa en el primer párrafo, para actualmente quedar de la siguiente manera:

Artículo 141 Ter.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de cien a doscientas cuotas, al que ejecute cualquier acto para obtener, transmitir o difundir información sobre la ubicación, logística, acciones o estado de fuerza de las corporaciones de seguridad pública o de procuración de justicia, con el ánimo de impedir o evadir su intervención, en beneficio de una asociación o banda de las que refiere el artículo 141 de este Código.

Las penas señaladas en este artículo se aumentarán hasta la mitad más y se impondrá, además, destitución del cargo o comisión e inhabilitación por veinte años para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, cuando el delito sea cometido por servidores o ex servidores públicos

En el siguiente cuadro se muestra el listado cronológico de cómo es que se fueron tipificando en los estados los delitos relacionados con el halconeo y además se muestra el sexenio en el cual se adicionaron para demostrar así que el incremento de la violencia en el país ha ocasionado que los estados se vean en la necesidad de tipificar las nuevas figuras delictivas que han surgido.

<b>EN QUE SE PUBLICA Y SEXENIO.</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA.</b>	<b>ARTICULO</b>	<b>DELITO</b>
14 de diciembre de 2009 Felipe Calderón Hinojosa ( 1 de diciembre de 2006 – 30 de noviembre de 2012	Durango	228 Bis.	Delitos contra la seguridad pública y el uso indebido de información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de

<sup>89</sup> Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas número 62 de fecha 04 de agosto de 2012, decreto 414, [En línea]. Disponible:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Zacatecas/wo76482.pdf>, 27 de abril de 2017, 03:00 PM.

			justicia y del sistema penitenciario.
19 de diciembre de 2009 Felipe Calderón Hinojosa ( 1 de diciembre de 2006 – 30 de noviembre de 2012)	Chihuahua	284 Bis.	Contra la seguridad de la comunidad.
03 de junio de 2010 Felipe Calderón Hinojosa ( 1 de diciembre de 2006 – 30 de noviembre de 2012)	San Luis potosí	343	Deslealtad al empleo, cargo o comisión, o perjuicio al servicio público.
26 de junio de 2010 Felipe Calderón Hinojosa ( 1 de diciembre de 2006 – 30 de noviembre de 2012)	Nuevo León	192	Delitos cometidos contra instituciones oficiales y servidores públicos.
27 de agosto de 2010 Felipe Calderón Hinojosa ( 1 de diciembre de 2006 – 30 de noviembre de 2012)	Veracruz	371	Espionaje contra las instituciones de seguridad publica.
26 de noviembre de 2010 Felipe Calderón Hinojosa ( 1 de diciembre de 2006 – 30 de noviembre de 2012)	Colima	275	Uso indebido de información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, así como las del sistema penitenciario.
03 de mayo de 2011 Felipe Calderón Hinojosa ( 1 de diciembre de 2006 – 30 de noviembre de 2012)	Tamaulipas	188 Bis.	Delitos cometidos contra servidores públicos.
01 de junio del 2011 Felipe Calderón Hinojosa	Tabasco	366	Delitos contra las actividades de las instituciones oficiales.



( 1 de diciembre de 2006 – 30 de noviembre de 2012)			
04 de diciembre de 2011 Felipe Calderón Hinojosa ( 1 de diciembre de 2006 – 30 de noviembre de 2012)	Nayarit	186 Bis.	Delitos cometidos contra servidores públicos.
07 de enero de 2012 Felipe Calderón Hinojosa ( 1 de diciembre de 2006 – 30 de noviembre de 2012)	Estado de México	166 Bis.	Delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares.
09 de abril de 2012 Felipe Calderón Hinojosa ( 1 de diciembre de 2006 – 30 de noviembre de 2012)	Coahuila	280 Bis.	Facilitación delictiva.
04 de agosto de 2012 Felipe Calderón Hinojosa ( 1 de diciembre de 2006 – 30 de noviembre de 2012)	Zacatecas	141 Ter.	Asociación delictuosa y facilitación delictiva.
24 de agosto del 2012 Felipe Calderón Hinojosa ( 1 de diciembre de 2006 – 30 de noviembre de 2012)	Jalisco	134 Bis.	Delitos cometidos contra representantes de la autoridad.
30 de noviembre de 2012 Felipe Calderón Hinojosa ( 1 de diciembre de 2006 – 30 de noviembre de 2012)	Quintana Roo	204 Bis.	Uso indebido de información sobre actividades de seguridad pública y procuración de justicia.
31 de diciembre de 2012 Enrique Peña Nieto (1 de diciembre de 2012- actualmente)	Puebla	186 Octies.	Espionaje contra las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

03 de julio de 2013 Enrique Peña Nieto (1 de diciembre de 2012- actualmente)	Sinaloa	293 Bis.	Delitos contra las actividades de las instituciones de seguridad pública y del Estado.
06 de agosto de 2013 Enrique Peña Nieto (1 de diciembre de 2012- actualmente)	Hidalgo	253 Bis.	Facilitación delictiva.
21 de diciembre de 2013 Enrique Peña Nieto (1 de diciembre de 2012- actualmente)	Guerrero	298	Uso indebido de información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y del sistema penitenciario. "delito cometido por informantes".
21 de diciembre de 2013 Enrique Peña Nieto (1 de diciembre de 2012- actualmente)	Oaxaca	165 Ter.	Delitos contra la seguridad pública. del sistema de seguridad pública.
28 de febrero de 2014 Enrique Peña Nieto (1 de diciembre de 2012- actualmente)	Yucatán	165 Bis.	Facilitación delictiva.

## **CAPÍTULO IV.**

# **TIPIFICAR A NIVEL FEDERAL LA CONDUCTA DEL HALCONEO**

“Para que triunfe el mal, sólo es necesario que los buenos no hagan nada.”

Edmund Burke.

#### **CAPÍTULO IV. TIPIFICAR A NIVEL FEDERAL LA CONDUCTA DEL HALCONEO**

En México, la delincuencia organizada se ha convertido en un problema de seguridad nacional debido al aumento de la violencia que se le relaciona. Como hemos observado a lo largo de este trabajo, la delincuencia organizada ha ido evolucionando y perfeccionándose, incorporando nuevos métodos para realizar sus actividades delictivas.

Uno de estos nuevos métodos es incorporar en sus grupos delictivos personas que se les denominan “halcones”, que como se vio en el capítulo segundo son aquellos que espían, vigilan e informan sobre las labores y los movimientos de los cuerpos policiacos, la marina armada y el ejército, por lo que sus acciones y operativos se ven frustrados por la información que es obtenida por los “halcones” y posteriormente entregada a los grupos de la delincuencia organizada.

Con los argumentos antes señalados se puede establecer que se trata de espías de la delincuencia organizada, quienes reportan todos los movimientos de los organismos de seguridad, dan aviso de los operativos, retenes y patrullaje, evitando así que los demás integrantes del grupo, principalmente los líderes, sean descubiertos y detenidos en la realización de sus delitos. Ahí radica la necesidad de considerar el hecho criminal y la urgencia de legislar sobre el tema, por los

daños que provocan a los operativos realizados por las autoridades y porque lesionan a la sociedad.

#### **4.1. El Halconeo Una Gran Problemática en México**

Como hemos visto en los capítulos anteriores, a lo largo de la historia las organizaciones delictivas que operan en México han sufrido grandes cambios y han provocado un gran incremento en la violencia desestabilizando a la sociedad.

La delincuencia organizada es un fenómeno que sobrepasa a la delincuencia tradicional, común o convencional y es considerada una delincuencia de naturaleza colectiva, donde los individuos se organizan para cometer delitos especializándose en actividades de forma similar a una empresa, operando sus integrantes con mejores resultados y obteniendo mayores ganancias.<sup>90</sup>

Uno de estos integrantes es conocido como “halcón”, que como fue señalado estos individuos se encargan de obtener información privilegiada de los organismos de seguridad, con el fin de utilizarla para dar a conocer y avisar a terceros la ubicación de sus actividades y movimientos.

Los “halcones” se han convertido en un problema principalmente para los cuerpos policiacos, la marina armada y el ejército, esto debido a que los operativos que se realizan en contra de la delincuencia organizada no resultan de la manera en que son planeados porque los “halcones” suelen informar sobre su ubicación, sus actividades o rutas de esas corporaciones. Es así como además de que no logran detener a ningún miembro de los grupos que se dedican a delinquir, los integrantes que realizan estos operativos pueden resultar heridos al no tener como ventaja el factor sorpresa.

Muchas son las organizaciones que han implementado informantes entre sus integrantes, el cartel de Medellín en Colombia construyó una red de taxistas al servicio del cartel con tareas de inteligencia e información sobre los movimientos

---

<sup>90</sup> Vid. BRUCET ANAYA, Luis Alonso, op. cit., p.323.

de la ciudad y en México varios son los grupos delictivos que implementan dentro de sus organizaciones a los denominados “halcones” reclutando la mayoría de veces niños y jóvenes que terminan perdiendo la vida.

Al reclutar niños y jóvenes la figura delictiva del “halconeo” atenta contra la sociedad, esto en razón de que la juventud mediante la figura del “halcón” encuentra una entrada fácil al grupo delictivo donde puede ir escalando posiciones dentro del mismo, hasta obtener un cargo mayor contribuyendo así a que no se pueda llevar a cabo la desarticulación de dichos grupos, porque siempre contarán con nuevos integrantes.

Además de que los niños y jóvenes que realizan la tarea de informar abandonan sus estudios con la esperanza de una vida de lujos y comodidades que creen que la delincuencia organizada les proporcionará, afectando así al desarrollo educativo y al crecimiento en muchos aspectos del país.

Desde el modelo epistemológico del realismo jurídico donde se analiza el fenómeno objeto de nuestro estudio a través de los siguientes hechos concretos observamos la materialización y consecuencias del hecho criminal del halconeo en los siguientes sucesos que se describen a continuación:

El primer suceso del cual hablaremos y que es considerado una gran problemática por la Procuraduría General de la República y de la Comisión Nacional de Seguridad, es la que se realiza en al menos 70 comunidades de los Estados de Veracruz, Puebla, Hidalgo, Guanajuato y Tabasco, en estos estados el grupo delictivo conocido como “Los Zetas” se dedican a robar combustible a ductos de Petróleos Mexicanos y utilizan como informantes a niños de las mencionadas comunidades para avisar de operativos que se realicen en contra de esta actividad ilícita.<sup>91</sup>

---

<sup>91</sup> Vid. CASTILLO GARCÍA, Gustavo, “Niños son obligados a vigilar el negocio de combustible robado en 70 comunidades”, Periódico La Jornada en Línea, México, 07 de mayo de 2017, Política, p.5.

Los informantes son de gran utilidad para realizar la sustracción y lucro de hidrocarburos, porque de no ser por el aviso que ellos dan a estos grupos, se podría llevar a cabo su detención mediante los operativos. Los niños y adolescentes que realizan esta actividad también resultan afectados porque muchas veces son sustraídos de manera involuntaria de sus hogares para realizar esta tarea, este es otro suceso que causa una gran preocupación debido a que desde hace algunos años “Los Zetas” privan de la libertad a menores para incorporarlos como halcones en su grupo.

Al existir este tipo de figuras dentro de la delincuencia organizada trae como consecuencia que una de las clases más vulnerables del país que son los menores de edad abandonen la escuela y vean el delinquir como una salida fácil, como lo dio a conocer el Gobernador de Puebla José Antonio Gali Fayad quien narra el siguiente caso de un adolescente quien trabaja como halcón:

Llegué a Palmar de Bravo y una de las señoras me dijo: oiga Tony quiero que entre a mi casa, quiero que platique con mi hijo. Es real, así como esto que estamos transmitiendo en vivo. Entré a la casa de la señora. Platiqué con el chivito. Y le dije: ¿qué quieres ser de grande, que estás haciendo? Un chavo de 11 años. 'Ya no estoy estudiando, yo ya gano dinero, yo ya traigo dinero a la casa y traigo más lana que lo que aporta mi papá. Mi papá gana 3 mil pesos al mes. Yo gano 12 mil pesos al mes (le respondió)'. ¿Y a qué te dedicas? (le preguntó). 'Soy halconcito'. ¿Y qué es eso? (preguntó, otra vez). 'Pues echo aguas para que se puedan volar el combustible de las tomas', recordó José Antonio Gali Fayad, gobernador de Puebla.<sup>92</sup>

La figura del “halconeo” no sólo logra separar familias, sino que provoca que los jóvenes cambien su ideología de estudiar y desarrollar una actividad ilícita

---

[En línea]. Disponible: <http://www.jornada.unam.mx/2017/05/07/politica/005n1pol>, 16 de mayo de 2017, 12:10 PM.

<sup>92</sup> PÉREZ CORONA, Fernando, “Hasta \$12 mil pesos pagan a niño como ‘halcón’ de huachicoleros”, Periódico Excelsior, México, 02 de marzo de 2017, Nacional. [En línea]. Disponible: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/03/02/1149672>, 16 de mayo de 2017, 02:05 PM.

y la conviertan en una ideología donde la delincuencia organizada es la opción más llamativa, aún cuando realizar este trabajo les puede costar la vida.

Los grupos que pertenecen a la delincuencia organizada ocupan también para la tarea de informantes, a los integrantes de los organismos de impartición de justicia y funcionarios públicos, contribuyendo así a la corrupción que es otra gran problemática del país, no brindando seguridad a la población en general y generando que la sociedad ya no confié en los organismos de seguridad.<sup>93</sup>

Además de utilizar a menores y a integrantes de la policía federal, de la marina o del ejército los taxistas se han vuelto víctimas de la delincuencia organizada, debido a que resultan útiles para los grupos que se dedican a delinquir su trabajo les permite situarse en puntos clave para ver la entrada o salida de vehículos, manteniendo comunicación con los grupos a los que pertenecen. Su trabajo es fundamental a la hora del trasiego de la droga, del narcomenudeo, los secuestros, atracos y asesinatos.<sup>94</sup>

Se les entrega un teléfono o radio por el cual hacen llegar la información, son muchos los taxistas en diferentes partes de la república que han accedido voluntariamente o mediante el uso de amenazas a sumarse a la lista de integrantes de la delincuencia organizada, llegando a convertirse en flotillas que se dedican a proporcionar información que facilita la tarea de delinquir.

Es por lo tanto que una figura delictiva que se puede llegar a considerar poco importante dentro de una organización delictiva, resulta llegar a ser una pieza importante para la delincuencia organizada porque es aquella que les facilita el cometer sus delitos, además de que provoca que la sociedad en general resulte afectada.

---

<sup>93</sup> Vid. Iniciativa para adicionar el artículo 186 Bis, op. cit.

<sup>94</sup> Vid. MARTÍNEZ, Sanjuana, "Taxistas o halcones", Sinembargo.mx, México, 16 de abril de 2012, opinión. [En línea]. Disponible: <http://www.sinembargo.mx/16-04-2012/3006272>, 16 de mayo de 2017, 03:16 PM.



#### 4.2. Beneficios de Tipificar el Halconeo a Nivel Federal

Son muchos los beneficios que se tendrían al tipificar la figura del “halconeo” a nivel federal, algunos de estos son los siguientes:

- Fortalecer las tareas de combate contra la delincuencia organizada, al no permitir que exista un vacío legal a nivel Federal.

México se encuentra en constante cambio y desenvolvimiento social por lo tanto requiere que la legislación contemple el reto que significa la diversificación y la aparición de nuevas conductas delictivas. Como consecuencia a los altos índices de violencia en los que actualmente nos encontramos inmersos como sociedad y las distintas manifestaciones de ella es así como se ve en la necesidad de mejorar la situación como nación, por lo que es necesario legislar con el fin de erradicar nuevas figuras delictivas implementadas por la delincuencia organizada como lo es el halconeo.

- Evitar la incorporación de menores de edad en los grupos delictivos.

Cada vez son más los niños y adolescentes que se unen a los grupos delictivos con la falsa idea de obtener una vida fácil, estos ingresan la mayoría de veces como “halcones” y con el paso del tiempo van obteniendo una posición más alta dentro de la estructura del mismo grupo. Por lo que al tipificar el delito de halconeo se lograría poner un freno al ingreso de más menores a la delincuencia organizada. Además de truncar sus aspiraciones de crecimiento y se puede así desarticular a los grupos organizados.

- Evitar que se corrompa a los organismos de seguridad.

Lamentablemente los sujetos o individuos contratados para llevar a cabo esta actividad, no sólo se trata de personas particulares, sino también de algunos

servidores públicos pertenecientes a las distintas instituciones de seguridad pública de carácter federal, estatal y municipal, como lo son la policía preventiva, los de procuración e impartición de justicia, los del sistema penitenciario, así como los agentes de seguridad privada que realizan tareas de custodia o vigilancia respecto de servidores públicos, incidiendo en la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.

- Brindar seguridad y confianza a los integrantes de los organismos de seguridad.

Como se ha mencionado quienes resultan más perjudicados con la actividad de los “halcones”, son los cuerpos de seguridad, porque pone en riesgo su integridad física al resultar heridos o perder la vida por los operativos que se ven frustrados por la información que los “halcones” obtienen. La eficacia de los operativos consiste en el factor sorpresa que hace que los integrantes de los grupos delictivos se encuentren desprevenidos y puedan así realizar su detención, pero al ser alertados por los “halcones” estos pueden evitar su detención.

- Homologar la figura y sanciones en el Código Penal Federal.

De las 32 Entidades Federativas solamente 20 contemplan en sus legislaciones un delito que tiene relación con el halconeo y se desprende que existen grandes diferencias en las legislaciones, que van desde sanciones diversas, hasta la conducta que se contempla, por lo que con la propuesta se busca que se implemente a nivel federal para que los 12 Estados restantes no se queden indefensos ante el surgimiento de estas nuevas figuras delictivas que facilitan que se cometan los delitos que hacen que incremente la violencia en el país.

Además de las razones señaladas resultaría muy benéfico que el delito de halconeo sea contemplado en el código penal en razón de que el Derecho debe

estar siempre a la vanguardia de todos los fenómenos sociales y regularlos, evitando así que exista un vacío legal y que una figura delictiva tan importante para la delincuencia organizada, se quede sin investigación, persecución y sanción.

### **4.3. Propuesta**

En los capítulos anteriores se observó la evolución de la delincuencia organizada, su definición, los elementos que la integran y los ordenamientos jurídicos que existen que hacen referencia a ésta, pero también se menciona una de las nuevas figuras delictivas que atenta contra varios sectores de la sociedad, es por tal motivo que basándonos en todo lo analizado y expuesto y en todos los datos y resultados obtenidos a lo largo de la investigación, se está en condiciones de proponer tipificar a nivel federal el delito de halconeos, debido a que actualmente no se encuentra contemplado dentro del mismo.

Existe una relación de la conducta del halconeos con algunos delitos que se encuentran ya tipificados en el Código Penal Federal, pero a pesar de tener relación con algunos de los elementos de estos tipos penales no podría encuadrarse la conducta en su totalidad.

Los delitos que tendrían relación con el halconeos son los siguientes:

#### **1.- Espionaje**

Artículo 127.- Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de cincuenta mil pesos al extranjero que en tiempo de paz, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior, tenga relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos.

La misma pena se impondrá al extranjero que en tiempo de paz proporcione, sin autorización a persona, grupo o gobierno extranjero, documentos, instrucciones, o cualquier dato de establecimientos o de posibles actividades militares.

Se aplicará la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al extranjero que, declarada la guerra o rotas las hostilidades contra México, tenga relación o inteligencia con el enemigo o le proporcione información, instrucciones o documentos o cualquier ayuda que en alguna forma perjudique o pueda perjudicar a la Nación Mexicana.<sup>95</sup>

<p align="center"><b>Espionaje</b> <b>Artículo 127.</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de tipificar la conducta del halconeo a nivel federal.</b></p>
<p align="center">Párrafo primero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al extranjero que en tiempo de paz.</li> <li>• Con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior.</li> <li>• Tenga relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos.</li> </ul> <p align="center">Párrafo segundo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al extranjero que en tiempo de paz.</li> <li>• Proporcione, sin autorización a persona, grupo o gobierno extranjero.</li> <li>• Documentos, instrucciones, o cualquier dato de establecimientos o de posibles actividades militares.</li> </ul> <p align="center">Párrafo tercero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al extranjero que, declarada la guerra o rotas las hostilidades contra México.</li> <li>• Tenga relación o inteligencia con el enemigo o le proporcione información, instrucciones o documentos o cualquier ayuda.</li> <li>• Que en alguna forma perjudique o</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A quien aceche, vigile, desvíe, informe o realice cualquier acto tendiente a obtener información privilegiada.</li> <li>• Sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general de cualquier acción.</li> <li>• De las labores de las corporaciones de seguridad pública o instituciones de procuración e impartición de justicia, marina o fuerzas armadas.</li> <li>• Con el fin de colaborar en la realización de conductas de la delincuencia organizada, para evitar su detención o para facilitarles la comisión de un hecho delictivo.</li> </ul>

<sup>95</sup> DÍAZ-ARANDA, Enrique, et al., *Compendio de Derecho Penal*, “Legislación, Prontuario y Bibliografía”, Porrúa, México, 2009, p. 293.

pueda perjudicar a la Nación Mexicana.	
--	--

## 2.- Asociaciones Delictuosas.

Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.<sup>96</sup>

...

<b>Asociaciones delictuosas. artículo 164</b>	<b>Propuesta de tipificar la conducta del halconeo a nivel federal.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al que forme parte de una asociación o banda.</li> <li>• De tres o más personas.</li> <li>• Con propósito de delinquir.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A quien aceche, vigile, desvíe, informe o realice cualquier acto tendiente a obtener información privilegiada.</li> <li>• Sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general de cualquier acción.</li> <li>• De las labores de las corporaciones de seguridad pública o instituciones de procuración e impartición de justicia, marina o fuerzas armadas.</li> <li>• Con el fin de colaborar en la realización de conductas de la delincuencia organizada, para evitar su detención o para facilitarles la comisión de un hecho delictivo.</li> </ul>

## 3.- Delitos Contra Funcionarios Públicos.

Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le

---

<sup>96</sup> *Ibíd*em, p. 308.

aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.<sup>97</sup>

<b>Delitos contra funcionarios públicos. Artículo 189.</b>	<b>Propuesta de tipificar la conducta del halconeo a nivel federal.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad.</li> <li>• En el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A quien aceche, vigile, desvíe, informe o realice cualquier acto tendiente a obtener información privilegiada.</li> <li>• Sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general de cualquier acción.</li> <li>• De las labores de las corporaciones de seguridad pública o instituciones de procuración e impartición de justicia, marina o fuerzas armadas.</li> <li>• Con el fin de colaborar en la realización de conductas de la delincuencia organizada, para evitar su detención o para facilitarles la comisión de un hecho delictivo.</li> </ul>

Por lo que la legislación referida no contempla la conducta típica de lo que comúnmente se ha denominado “halconeo”, que es la obtención de información privilegiada mediante el espionaje de los cuerpos de seguridad pública por tal motivo es necesario que sea creado como un nuevo tipo penal, como lo señala el actual Gobernador de Tamaulipas Francisco García Cabeza de Vaca, en su propuesta del año 2014.

La propuesta del Gobernador es la siguiente:

129 Bis.- Se impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión y de mil a dos mil días de multa, a quien espíe, vigile, desvíe, informe o realice cualquier acto

---

<sup>97</sup> *Ibíd*em, p. 317.

tendiente a obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general de cualquier acción de las labores de las corporaciones de seguridad pública o instituciones de procuración e impartición de justicia, marina o fuerzas armadas, con el fin de colaborar en la realización de conductas de la delincuencia organizada, para evitar su detención o la comisión de un hecho delictivo.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más, en los siguientes casos:

I. Cuando se utilice a menores de edad, o personas que no tengan la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho para realizar cualquiera de las conductas descritas.

II. Cuando el delito sea cometido por servidores públicos o ex servidores públicos de instituciones de seguridad pública, de impartición de justicia, ejército, marina, de las fuerzas armadas, o que brinden o hayan brindado sus servicios a empresas de seguridad privada.

Tratándose de servidores públicos en activo, además de las sanciones descritas, serán destituidos de su empleo, cargo o comisión, e inhabilitados permanentemente en las instituciones públicas que tengan relación con la seguridad pública.

III. Cuando el delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación, telefonía celular, sistemas de comunicación electrónica, de radiocomunicación, o cualquier otro, a través del cual se pueda realizar la emisión, transmisión de información, imágenes o datos de las corporaciones de seguridad y fuerzas armadas.<sup>98</sup>

Es así como también propone la reforma al artículo segundo y tercero de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada adicionando una fracción octava para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2º.-...

---

<sup>98</sup> Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman Diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, op. cit., p.5.

VIII. Desvío de información a los grupos criminales previsto en el artículo 129 Bis, del Código Penal Federal.

Artículo 3.- Los delitos a que se refieren las fracciones I, II , III , IV y VIII del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.<sup>99</sup>

A través del activismo judicial el pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en su facultad a través de la jurisprudencia creativa ha creado los elementos esenciales en la interpretación de la norma para poder concluir que se encuentran delineados los elementos del tipo penal que coinciden con la propuesta del gobernador del estado de Tamaulipas.

<b>Elementos que integran el tipo penal de la propuesta del Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca.</b>	<b>Elementos que recomienda la Suprema Corte de Justicia de la Nación que debe tener el tipo penal en la jurisprudencia con número de registro 42096.<sup>100</sup></b>
<p>1.- A quien espié, vigile, desvié, informe o realice cualquier acto tendiente a obtener información.</p> <p>2.- Sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general de cualquier acción.</p> <p>3.- De las labores de las corporaciones de seguridad pública o instituciones de procuración</p>	<p>1.- Se recomienda establecer alguna cualidad específica en el sujeto activo.</p> <p>2.- Se debe establecer algún elemento que delimite o describa la acción de vigilar.</p> <p>3.- Se debe acotar los sujetos que les es penado proporcionar información.</p>

<sup>99</sup> Ibídem, p. 6.

<sup>100</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Pleno, Décima Época, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo I, página 174, DELITO DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS ACCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. COMPETENCIA LOCAL PARA REGULARLO (ARTÍCULO 133 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN).



e impartición de justicia, marina o fuerzas armadas.	4.- Debe referir claramente la acción realizada por las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública.
4.- Con el fin de colaborar en la realización de conductas de la delincuencia organizada.	5.- El verbo rector del tipo debe conectarse con la intencionalidad dolosa de quien pudiera realizar actos tendientes a obtener y proporcionar información.
5.- Para evitar su detención o la comisión de un hecho delictivo.	

Por lo que con base en lo señalado anteriormente se propone en el Código Penal Federal:

Artículo 129 Bis.- Se impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión y de mil a dos mil días de multa, a quien aceche, vigile, desvíe, informe o realice cualquier acto tendiente a obtener información privilegiada sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general de cualquier acción de las labores de las corporaciones de seguridad pública o instituciones de procuración e impartición de justicia, marina o fuerzas armadas, con el fin de colaborar en la realización de conductas de la delincuencia organizada, para evitar su detención o para facilitarles la comisión de un hecho delictivo.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más, en los siguientes casos:

I. Cuando se utilice a menores de edad, o personas que no tengan la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho para realizar cualquiera de las conductas descritas.

II. Cuando el delito sea cometido por servidores públicos o ex servidores públicos de instituciones de seguridad pública, de impartición de justicia, ejército, marina, de las fuerzas armadas, o que brinden o hayan brindado sus servicios a empresas de seguridad privada.

Tratándose de servidores públicos en activo, además de las sanciones descritas, serán destituidos de su empleo, cargo o comisión, e inhabilitados permanentemente en las instituciones públicas que tengan relación con la seguridad pública.

III. Cuando el delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación, telefonía celular, sistemas de comunicación electrónica, de radiocomunicación, o cualquier otro, a través del cual se pueda realizar la emisión, transmisión de información privilegiada, imágenes o datos de las corporaciones de seguridad y fuerzas armadas.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La delincuencia organizada es una problemática que ha estado presente en diferentes tiempos y lugares. La primera manifestación de la delincuencia organizada se considera que fue en la prehistoria donde existieron grupos que se organizaban para cometer conductas delictivas buscando su protección.

**SEGUNDA.-** Las mafias italianas, la mafia china, la yakusa, los carteles colombianos así como los carteles mexicanos, a pesar de que han surgido en diferentes épocas y bajo diferentes circunstancias son los grupos delictivos que aportan mayores antecedentes de la delincuencia organizada, compartiendo características en común e implementando las mismas técnicas para realizar los delitos que durante varios años han causado una inestabilidad en sus respectivos lugares de origen.

**TERCERA.-** Resulta difícil proporcionar una definición de lo que es delincuencia organizada debido a que existen diferentes conceptos, pero cada uno de ellos desde el punto de vista doctrinal, legal y analizando las definiciones que se proporcionan de manera nacional e internacional, comparten elementos similares.

**CUARTA.-** La delincuencia organizada en México en los últimos años ha experimentado un alza significativa convirtiéndose en la principal fuente de violencia y percepción de inseguridad en el país. Esta ha ido evolucionando considerablemente y ha implementado técnicas para facilitar la comisión de sus delitos y evitar su detención, por lo que ha creado nuevas figuras delictivas como lo es el “halconeo”

**QUINTA.-** Los “halcones” son aquellos que realizan la función de informantes de la delincuencia organizada, proporcionándoles información privilegiada sobre las acciones, actividades, movimientos, así como el itinerario y las estrategias de los operativos de seguridad pública, afectando gravemente la eficacia de esta función

pública en perjuicio de la sociedad. Dicha actividad es realizada por niños y adolescentes, taxistas, vendedores ambulantes y funcionarios públicos.

**SEXTA.-** La delincuencia organizada es un fenómeno delictivo que contiene un marco jurídico amplio, pudiéndose encontrar en ordenamientos internacionales y principalmente en la ley más importante en nuestro país que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de encontrarla en la ley que la regula de manera expresa que es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

**SEPTIMA.-** Aún cuando la delincuencia organizada se encuentra regulada en diferentes ordenamientos, la figura delictiva del halconeo que es utilizada por la delincuencia organizada no se encuentra regulada a nivel federal, existiendo así un vacío legal y una figura delictiva que se queda sin investigación, persecución y sanción.

**OCTAVA.-** Veinte de las treinta y dos Entidades Federativas que conforman nuestro país, al percatarse de la gran problemática que representa la figura delictiva del halconeo contemplan en sus legislaciones un delito que tiene relación con el halconeo, existiendo grandes diferencias en estas legislaciones, que van desde sanciones diversas hasta la conducta que se contempla.

**NOVENA.-** El halconeo representa una gran problemática para la sociedad al involucrar en dicha actividad a niños y jóvenes quienes resultan muertos o gravísimos heridos, atenta contra integridad física de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública al dar a conocer a los miembros de la delincuencia organizada su ubicación y actividades. Además de que la actividad de los “halcones” provoca que no se logre la detención de los miembros de la delincuencia organizada al frustrar los operativos.

**DECIMA.-** Resultaría de gran utilidad tipificar a nivel federal la nueva figura delictiva denominada “halconeo” específicamente en el Código Penal Federal, adicionando un artículo 128 Bis, para controlar así las nuevas figuras delictivas que son utilizadas por la delincuencia organizada para facilitar la realización de

sus delitos e impedir su detención. Provocando con esta propuesta un fuerte golpe a la delincuencia organizada atacando a uno de sus eslabones de la cadena con la que opera, truncando las aspiraciones de los “halcones” de crecer dentro del grupo delictivo y logrando así la desarticulación de los mismos.

## FUENTES CONSULTADAS

### DOCTRINA

- ALVARADO MARTÍNEZ, Israel, Análisis a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Porrúa, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.
- ALVARADO MARTÍNEZ, Israel, La investigación, Procesamiento y ejecución de la delincuencia organizada en el sistema penal acusatorio, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2012.
- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Instrumentos Jurídicos Contra el Crimen Organizado, Universidad Nacional Autónoma de México, Senado de la Republica. LVI Legislatura, México, 1996.
- BRUCET ANAYA, Luis Alonso, El crimen organizado, “Origen, evolución, situación, configuración de la delincuencia organizada en México”, segunda edición, Porrúa, México, 2007.
- CURCÓ, Felipe, La Guerrera Perdida, “Dos Ensayos Críticos Sobre la Política de Combate Al Crimen Organizado 2006-2010”, Ediciones Coyoacán.
- DE LA CORTE IBÁÑEZ, et al., Crimen.org, “Evolución y Claves de la Delincuencia Organizada”, Ariel, España, 2010.
- DÍAZ-ARANDA, Enrique, et al., *Compendio de Derecho Penal*, “Legislación, Prontuario y Bibliografía”, Porrúa, México, 2009.
- FERNÁNDEZ MENÉNDEZ, Jorge, La Trama Negra, “De las redes del narcotráfico a la despenalización de la droga”, Rayuela, México, 1994.
- GOMEZ DEL CAMPO DIAZ BARREIRO, Bernardo, La delincuencia organizada, “Una propuesta de combate”, Porrúa, México, 2006.
- GONGORA PIMENTEL, Genaro David, et al., Crimen Organizado, “Realidad Jurídica y Herramientas de Investigación”, Porrúa, México, 2010.

- HERNÁNDEZ, Anabel, Los Señores del Narco, Grijalbo, México, 2010.
- HERRÁN, Mariano, et al., Análisis, Técnicas y Herramientas en el Combate a la Delincuencia Organizada y Corrupción, “Con Fundamento en la Convención de Palermo”, Ediciones Coyoacán, México, 2007.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, segunda edición.
- Instituto Mexicano de Estudios de la Criminalidad Organizada. A.C., Todo lo que Debería Saber Sobre el Crimen Organizado En México, Océano, México, p. 21.
- LAVEAGA, Gerardo, et al. (Coords.), EL Derecho Penal a Juicio, “Diccionario crítico”, INACIPE, México.
- LEMUS, J. Jesús, Los Malditos, “Crónica Negra Desde Puente Grande”, Grijalbo, México, 2013.
- MACEDO DE LA CONCHA, Rafael, Delincuencia Organizada, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.
- MÍGUEZ, Daniel, et al. Estado y Crimen Organizado en América Latina, Araucaria, Argentina, 2014.
- MONTERO ZENDEJAS, Daniel, Derecho Penal y Crimen Organizado: Crisis de la Seguridad, Porrúa, 2008.
- OSORNO, Diego Enrique, El Cártel de Sinaloa, “Una Historia del Uso Político del Narco”, Grijalbo, México, 2009.
- OSTROSKY, Feggy, Mentes asesinas, “La violencia en tu cerebro”, segunda edición, Quinto Sol, México, 2011.
- PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, Derecho romano, Mc Graw Hill, cuarta edición, México, 2008.
- PÉREZ CABALLERO, Jesús, El Elemento Político en los Crímenes Contra la Humanidad, “La Expansión de la Figura al Crimen organizado Transnacional y el Caso de Organizaciones de Narcotraficantes Mexicanas en el Sexenio 2006-2012”, Dykinson, S.L., 2015.
- RODRÍGUEZ VALENCIA, Azucena, et al. (Comps.), Directrices Criminológicas y Jurídicas Para el Tratamiento de la Delincuencia

Organizada Transnacional en el Combate Americano, INACIPE, México, 2013.

### **Hemerografía**

- CAMPOS GARZA, Luciano, “La triada de la brutalidad “, Proceso, Semanario de información y análisis, numero 2001, narcotráfico, México, 08 de marzo de 2015, pp. 14-15.

### **Fuentes legislativas**

- Código Penal Federal.
- Código Penal del Estado de Coahuila.
- Código Penal del Estado Chihuahua.
- Código Penal del Estado Colima.
- Código Penal del Estado Durango.
- Código Penal del Estado de México.
- Código Penal del Estado de Guerrero.
- Código Penal del Estado de Hidalgo.
- Código Penal del Estado de Jalisco.
- Código Penal del Estado de Nayarit.
- Código Penal del Estado de Nuevo León.
- Código Penal del Estado de Oaxaca.
- Código Penal del Estado de Puebla.
- Código Penal del Estado de Quintana Roo.
- Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
- Código Penal del Estado de Sinaloa.
- Código Penal del Estado de Tabasco.
- Código Penal del Estado de Tamaulipas.
- Código Penal del Estado de Veracruz.
- Código Penal del Estado de Yucatán
- Código Penal del Estado de Zacatecas.



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, Decima Sexta, México, 2008.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

### **Fuentes jurisprudenciales**

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Pleno, Décima Época, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo I, página 174, DELITO DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS ACCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. COMPETENCIA LOCAL PARA REGULARLO (ARTÍCULO 133 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN), DELITO DE OBTENCIÓN DE INFORMACION DE LAS FUERZAS ARMASY LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 133 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

### **Fuentes electrónicas.**

- ARGÜELLES, Edith, “Endurece SLP penas a policías que filtren datos”, La Jornada, México, jueves 3 de junio de 2010, Estados, p.33. [En línea]. Disponible:<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/aspectosmetodologicos/clasificadoresycatalogos/doc/codigos/cp24.pdf>
- CARBONELL, Miguel, “Sobre el nuevo artículo 16 Constitucional”, Revista Jurídica UNAM, [En línea]. Disponible:[https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma\\_judicial/article/view/8778/10829](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma_judicial/article/view/8778/10829), p.145-146
- CASTILLO GARCÍA, Gustavo, “Niños son obligados a vigilar el negocio de combustible robado en 70 comunidades”, Periódico La Jornada en Línea, México, 07 de mayo de 2017, Política, p.5. [En línea]. Disponible: <http://www.jornada.unam.mx/2017/05/07/politica/005n1pol>
- CASTILLO, Gustavo, “Vicente Carrillo fue capturado en un retén; tenía varios domicilios en Torreón”, periódico La Jornada en Línea, 09 de octubre

de 2014, Política, [En línea]. Disponible: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/10/09/llega-vicente-carrillo-fuente-a-la-ciudad-de-mexico-9780.html>

- Código Penal, Historial de Reformas, p.8. [En línea]. Disponible: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/reformas/historialReformas/90.pdf>
- Decreto numero 220, 25 de noviembre de 2010, [En línea]. Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Colima/wo55998.pdf>, 17 de abril de 2017. 11:50 PM
- DECRETO por el que se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial, Viernes 3 de Septiembre de 1993, p.5, [En línea]. Disponible: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_129\\_03sep93.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_129_03sep93.pdf)
- Decreto 873 del estado de Sinaloa, donde se adiciona el artículo 293 Bis, [En línea]. Disponible: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=Y4QE6cAgviurnTJ8Y1MFa6PtwpP0TloV9jIQkizh90A3JRS/5AG1ZXFzFOyS9s/jCXV32IFZFcVUM+J97NKDBP2SYx57dwlhylCkf9m1GY=>
- Diario Oficial del Estado de Yucatán decreto 154/2014 de fecha 28 de febrero de 2014, [En línea]. Disponible: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/marcoLegal/decretos/decreto154-2014.pdf>
- Diccionario de la Real Academia Española, [En línea]. Disponible: <http://dle.rae.es/?id=Jyk2Rup>
- FLORES PÉREZ, Carlos, Cártel Jalisco Nueva Generación: elementos a considerar sobre la reconfiguración de las organizaciones del tráfico de drogas en México, [En línea]. Disponible: [http://www.casede.org/PublicacionesCasede//Atlas2016/Carlos\\_Flores.pdf](http://www.casede.org/PublicacionesCasede//Atlas2016/Carlos_Flores.pdf)

- F. RUIZ, Óscar, Revista de Derecho Notarial Mexicano, núm. 120, México, 2006, p.16 [En línea]. Disponible: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/viewFile/6949/6241>
- Gaceta oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave decreto 854, [En línea]. Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/wo52888.pdf>
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman Diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, p.1, [En línea]. Disponible: [http://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/62/3/2014-10-07-1/assets/documentos/Ini\\_Cod\\_Penal\\_halconeo.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/62/3/2014-10-07-1/assets/documentos/Ini_Cod_Penal_halconeo.pdf)
- Iniciativa de reforma al artículo 192 del Código Penal Federal de Nuevo León, [En línea]. Disponible: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/pdf/dictamenes/3131.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/dictamenes/3131.pdf)
- Iniciativa que modifica el Código Penal del Estado de Coahuila. [En línea]. Disponible: [http://www.congresocoahuila.gob.mx/porta/wp-content/uploads/2014/11/20120101\\_Ejec\\_04.pdf](http://www.congresocoahuila.gob.mx/porta/wp-content/uploads/2014/11/20120101_Ejec_04.pdf)
- Iniciativa para adicionar el artículo 186 Bis, [En línea]. Disponible: <http://189.194.63.106/sisparlamentario/iniciativas/1320880569.pdf>
- Iniciativa por la cual se adiciona el articulo 141 Ter, [En línea]. Disponible: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz/mods/secciones/index.cgi?action=verseccion&cual=6604>
- Iniciativa por la que se adiciona el articulo 186 Septies, [En línea]. Disponible: [https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiLovCEkMHTAhXJy4MKHa7gCx0QFgg3MAM&url=http%3A%2F%2Fwww.congresopuebla.gob.mx%2Findex.php%3Foption%3Dcom\\_k2%26view%3Ditem%26task%3Ddownload%26id%3D1676&usg=AFQjCNHcFfgyP2FpxleBP96\\_S6nsitgEiA](https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiLovCEkMHTAhXJy4MKHa7gCx0QFgg3MAM&url=http%3A%2F%2Fwww.congresopuebla.gob.mx%2Findex.php%3Foption%3Dcom_k2%26view%3Ditem%26task%3Ddownload%26id%3D1676&usg=AFQjCNHcFfgyP2FpxleBP96_S6nsitgEiA)

- LUNA, José, *Propone Movimiento Ciudadano tipificar halconeos como delito*, [En línea]. Disponible: <https://movimientociudadano.mx/federal/replica-de-medios/propone-movimiento-ciudadano-tipificar-halconeo-como-delito>
- MARTÍNEZ, Sanjuana, “Taxistas o halcones”, Sinembargo.mx, México, 16 de abril de 2012, opinión. [En línea]. Disponible: <http://www.sinembargo.mx/16-04-2012/3006272>
- PÉREZ CORONA, Fernando, “Hasta \$12 mil pesos pagan a niño como ‘halcón’ de huachicoleros”, *Periódico Excelsior*, México, 02 de marzo de 2017, Nacional. [En línea]. Disponible: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/03/02/1149672>
- Periódico Oficial Coahuila, número 28, 08 de abril de 2012. [En línea]. Disponible: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/28-EXT-08-ABR-2012.PDF>
- Periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero, decreto número 335 de fecha 20 de diciembre de 2013, [En línea]. Disponible: <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2016/04/PERIODICO-102-ALCANCE-I-2.pdf>
- Periódico oficial del Estado de Hidalgo número 31, decreto número 513 de fecha 05 de agosto de 2013, [En línea]. Disponible: [http://h-periodico.hidalgo.gob.mx/pod/services/visualiza.php?doc=2013\\_ago\\_05\\_ord0\\_31&format=pdf&subfolder=&page=\[\\*,0\]](http://h-periodico.hidalgo.gob.mx/pod/services/visualiza.php?doc=2013_ago_05_ord0_31&format=pdf&subfolder=&page=[*,0])
- Periódico Oficial del Estado de Jalisco decreto número 24056/LIX/12 de fecha 23 de agosto de 2012, [En línea]. Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Jalisco/wo73905.pdf>
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit, número 075, decreto que adiciona el artículo 186 Bis, de fecha 03 de diciembre de 2011, [En línea]. Disponible: [http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico\\_oficial/pdfs/D%20031211%20\(06\).pdf](http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/D%20031211%20(06).pdf)
- Periódico Oficial del Estado de Tabasco, decreto 100, de fecha 01 de junio de 2011, [En línea]. Disponible: <http://cgaj.tabasco.gob.mx/decretos/descarga/2011/364.pdf>

- Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Decreto LXI-71, [En línea]. Disponible:[http://www.pjetam.gob.mx/legislacion/Periodico\\_Oficial/2011/cxx\\_xvi-104-310811F.pdf](http://www.pjetam.gob.mx/legislacion/Periodico_Oficial/2011/cxx_xvi-104-310811F.pdf)
- Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 52 Decreto LXI-26, [http://www.pjetam.gob.mx/legislacion/Periodico\\_Oficial/2011/P.O.3MAYO11-5.pdf](http://www.pjetam.gob.mx/legislacion/Periodico_Oficial/2011/P.O.3MAYO11-5.pdf)
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México acuerdo 404 de fecha 06 de enero de 2012, [En línea]. Disponible:<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/ene063.PDF>
- Publicación de la aprobación de la iniciativa, [En línea]. Disponible: [congresodurango.gob.mx/Archivos/lxv/decretos/DEC413.doc](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxv/decretos/DEC413.doc)
- Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas número 62 de fecha 04 de agosto de 2012, decreto 414, [En línea]. Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Zacatecas/wo76482.pdf>
- VARGAS VELÁSQUEZ, Alejo, El prisma de las seguridades en América Latina, “Escenarios regionales y locales”, CLACSO, Buenos Aires, 2012. [En línea].  
Disponible:  
<http://bvsde.org.ni/clacso/publicaciones/seguridadendemocraciaia.pdf>